

# LA POLÍTICA PENITENCIARIA

**DURANTE EL PRIMER  
PERONISMO (1946 - 1955):**  
HUMANIZACIÓN, CLIMA IDEOLÓGICO E IMAGINARIOS

Este trabajo pretende explicar las reformas penitenciarias durante el primer peronismo (1946 - 1955). Para lograr este propósito, luego de realizar una descripción de los principales cambios en esta materia, se pretende demostrar que dicho proceso no fue el resultado de una mutación en el paradigma científico que se venía desarrollando en nuestro ámbito cultural, desde fines del siglo XIX y principios del siglo XX, sino que fue el producto de una extensión de las políticas de bienestar que el gobierno estaba implementando, como parte de su agenda, respecto de sectores sociales vulnerables. Asimismo, se indaga respecto a la utilización comunicacional, por parte del gobierno, de estas reformas, como parte de un mecanismo tendente a fortalecer el imaginario vinculado con el surgimiento de la *Nueva Argentina*.



LA POLÍTICA PENITENCIARIA DURANTE EL PRIMER PERONISMO (1946 - 1955): HUMANIZACIÓN, CLIMA IDEOLÓGICO E IMAGINARIOS

# LA POLÍTICA PENITENCIARIA

**DURANTE EL  
PRIMER  
PERONISMO  
(1946 - 1955):**  
HUMANIZACIÓN,  
CLIMA IDEOLÓGICO  
E IMAGINARIOS

JOSÉ DANIEL CESANO



Editorial Brujas

**JOSÉ DANIEL CESANO**

**LA POLÍTICA PENITENCIARIA  
DURANTE EL PRIMER  
PERONISMO (1946 – 1955):  
HUMANIZACIÓN, CLIMA  
IDEOLÓGICO E IMAGINARIOS**

 Editorial Brujas

Cesano, José Daniel  
La política penitenciaria durante el primer peronismo 1946 - 1955. - 1a ed.  
- Córdoba : Brujas, 2011.  
156 p. ; 21x13 cm.

ISBN 978-987-591-262-5

1. Historia Argentina. 2. Servicio Penitenciario. 3. Cárceles. I. Título  
CDD 982

© Editorial Brujas

1° Edición.

Impreso en Argentina

ISBN: 978-987-591-262-5

Queda hecho el depósito que marca la ley 11.723.

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de tapa, puede ser reproducida, almacenada o transmitida por ningún medio, ya sea electrónico, químico, mecánico, óptico, de grabación o por fotocopia sin autorización previa.



Editorial Brujas

Miembros de la CÁMARA  
ARGENTINA DEL LIBRO



[www.editorialbrujas.com.ar](http://www.editorialbrujas.com.ar) [publicaciones@editorialbrujas.com.ar](mailto:publicaciones@editorialbrujas.com.ar)

Tel/fax: (0351) 4606044 / 4691616- Pasaje España 1485 Córdoba - Argentina.

#### DEDICATORIA:

A los Profesores Doctores Víctor Tau Anzoátegui y  
Ramón P. Yanzi Ferreira,

A los miembros del Instituto de Historia del  
Derecho y de las Ideas Políticas "Roberto I. Peña",

A los miembros del Instituto de Investigaciones de  
Historia del Derecho,

Por sus invaluables aportes para el esclarecimiento  
de la Historia Jurídica.

## Índice

Dedicatoria .....	7
Prólogo.....	11
Agradecimientos.....	17
CAPÍTULO PRIMERO: Propósito y método... ..	23
CAPÍTULO SEGUNDO: Lineamientos de la política penitenciaria durante el primer peronismo .....	37
CAPÍTULO TERCERO: Reforma carcelaria: ruptura de los paradigmas científicos respecto del tratamiento del delincuente o extensión de la democratización de las políticas de bienestar? .....	73
CAPÍTULO CUARTO: La reforma carcelaria, los imaginarios y la Nueva Argentina .....	111
BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES .....	133

## Prólogo

Este texto de José Daniel Cesano constituye un aporte importante a un tema que solo recientemente ha comenzado a recibir la atención de los historiadores: la política penitenciaria y, en general, el concepto de castigo penal durante el primer peronismo. En realidad, y en términos más generales, podríamos decir que el presente libro se inserta en la renovación que la historiografía sobre el peronismo ha tenido en los últimos años. En efecto, de una historiografía preocupada esencialmente por explicar lo que parecía inexplicable: los orígenes del peronismo, que fue muy importante y que generó debates conceptuales centrales en los años 60 y 70, se pasó a otro momento historiográfico en las décadas de 1980 y 1990 en el que el centro de atención estuvo orientado hacia la constitución de un imaginario peronista. La apertura de nuevos archivos que dieron acceso a fuentes documentales que hasta

entonces habían estado fuera del alcance de los investigadores, así como la introducción de nuevas herramientas metodológicas ha permitido en los últimos años un avance sustancial en la comprensión del funcionamiento de distintas áreas del gobierno peronista en lo que podría considerarse como un "tercer momento historiográfico". Esto ha sido posible también debido a un proceso de "normalización" del lugar del peronismo en la historia del país.

Luego de la caída de Perón en 1955 el peronismo se convirtió no solamente en un problema político, sino también en un problema epistemológico. A la preocupación por comprender la supervivencia y la centralidad del peronismo como elemento identitario central de la clase obrera una vez caído el "líder" se le sumó la pregunta acerca de cómo **entender** la década peronista y que lugar asignarle dentro de la historia nacional. Estas cuestiones constituyeron una obsesión para los intelectuales, tanto de izquierda como de derecha durante las décadas siguientes al derrocamiento de Perón. El peronismo, y en particular sus orígenes, constituían un **problema**, es decir, algo que requería explicación porque no pare-

cía encajar en el desarrollo histórico del país. Quien estas líneas escribe recuerda las dificultades que debió enfrentar todavía hacia finales de los años 80, al intentar consultar libros de textos de escuela primaria publicados durante el segundo gobierno de Perón. En casas editoriales y bibliotecas públicas por igual había una resistencia evidente en hacer accesibles esos materiales porque el tema era todavía considerado una cuestión política sensible.

Mucha agua ha pasado bajo los puentes desde entonces. El peronismo ganó y perdió elecciones y paulatinamente se integró en la arena política nacional aunque manteniendo (quien lo duda) sus peculiaridades. El peronismo se "normalizó" desde el punto de vista político y por lo tanto se convirtió en susceptible de ser analizado historiográficamente a partir de una preocupación no vinculada directamente a un presente en el cuál comprender su lugar central requería preguntarse por sus orígenes o por la conformación de su imaginario, sino como más bien a un interés por su pasado en cuanto tal. El peronismo quedó integrado a la historia reciente del país por derecho propio, y por lo tanto el análisis del funcionamiento

del Estado durante su gobierno pasó a formar parte de la línea de continuidad definida por la historia del Estado en la Argentina. Esto ha tenido consecuencias importantes en la manera en que los historiadores han comenzado a aproximarse al período. Uno de los elementos fundamentales, y a la vez más exitoso en términos de su perdurabilidad, de lo que podríamos llamar la "mística peronista" ha sido la imagen de ruptura total que el gobierno de Perón significó en la historia. La supervivencia de esta imagen en parte puede ser explicada porque era compartida tanto por los simpatizantes como por los detractores de Perón. Desde el principio la propaganda peronista enfatizó la existencia de un "antes" y un "después" en casi todas las áreas de gobierno así como en las condiciones materiales y simbólicas de vida de la sociedad y de la clase obrera en particular. Los opositores también consideraban que Perón había introducido cambios cruciales en el país pero su evaluación era negativa, sin matices. El nuevo "momento historiográfico" definido por la "normalización" ha permitido matizar los supuestos de ruptura absoluta que el peronismo habría representado, mostrando, más bien, que los gobiernos de Perón, si bien

representaron discontinuidades respecto de períodos anteriores, también tuvieron elementos de continuidad muy importantes.

Este trabajo de Cesano es un muy buen ejemplo de esta nueva visión del peronismo, precisamente porque muestra con habilidad ambas dimensiones del peronismo en un área específica: el de las políticas penitenciarias. Cesano analiza por un lado las reformas realmente introducidas por Perón y su Director Nacional de Institutos Penales, Roberto Pettinato en los sistemas carcelarios. Aunque sin duda menores que los ambiciosos planes formulados por el gobierno, lo cierto, nos muestra Cesano, es que hubieron cambios y que éstos distaron de ser triviales. Pero por otro lado, Cesano también revela las continuidades existentes en las ideas vigentes en materia de criminología. Perón y su gobierno introdujeron cambios importantes pero éstos no fueron el resultado de un cambio en el paradigma criminológico, que siguió aferrado a los fundamentos del positivismo, sino más bien a una política general de democratización del bienestar en la cual la población carcelaria fue incluida como otros sectores de la sociedad. Esta es sin duda la hipótesis fuerte de

este texto que Cesano sostiene basándose en una rigurosa compulsión de fuentes primarias y secundarias.

Es de esperar que este texto tenga la recepción que merece como un aporte significativo no solamente a la historia del peronismo, sino también a la historia de la criminología y del sistema penitenciario en la Argentina.

*Mariano Ben Plotkin*  
IDES-CONICET/

Universidad Nacional de Tres de Febrero

## Agradecimientos

Esta investigación fue realizada durante el año del bicentenario. Y mientras se desarrollaba, muchas personas nos brindaron su inestimable apoyo. Por eso siempre nos ha parecido correcto comenzar con un sincero agradecimiento hacia ellos.

Todo acto de reconocimiento, sin embargo, corre el riesgo (ciertamente involuntario) de no ser exhaustivo. En ocasiones, cada vez que nos hemos encontrado en este trance, nos viene a la memoria aquella metáfora de Borges cuando buscando las opciones para deshacerse del *libro de arena*, desechó la idea de quemarlo, por cuanto la combustión de un libro infinito sería parejamente infinita. Parangonando al poeta pensamos que recordar y agradecer a todos aquellos de los que, en cierta medida, nos consideramos deudores constituye un acto esencialmente justo, pero como es

infinito su número, sentimos que también lo es su enumeración. Pero aún a riesgo de ciertas omisiones, queremos dejar expresa constancia de algunos nombres.

El 27 de agosto de 2010, expusimos algunas de las conclusiones de este trabajo en el marco de las XXIII Jornadas de Historia del Derecho Argentino, organizadas por el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Vaya, pues, nuestro agradecimiento a los comentaristas que nos formularon Víctor Tau Anzoátegui y Norberto C. Dagrossa. De hecho, a partir de algunas de sus agudas observaciones, surgió la idea de profundizar aspectos relacionados con la historia intelectual del pensamiento jurídico penal coetáneo al período analizado en este trabajo; lo que maduró en una nueva línea investigativa en curso.

El 15 de octubre de 2010, expusimos, parcialmente, adelantos de los temas que aquí se analizan en la sesión ordinaria del Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas, de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. En este sentido, agradecemos las observaciones que nos formulara Ramón P. Yanzi Ferreira; así como los

demás miembros del Instituto presentes.

Asimismo, el 22 de octubre, hicimos lo propio en una de las reuniones del *Centro de Estudios sobre Saberes y Estado*, del Instituto de Desarrollo Económico y Social (IDES), por invitación de Mariano Ben Plotkin. Aquella tarde, Martín Stawski, tras realizar un profundo análisis del *paper* nos efectuó valiosas sugerencias; las que, junto a las formuladas por Plotkin y otros integrantes de aquella sesión, nos han resultado de enorme utilidad al momento de la redacción final de este texto.

Agradecemos, igualmente, a Martín Stawski, quien nos facilitó, generosamente, copias fotográficas, de la parte pertinente, del libro *La Nación Argentina. Justa, libre y soberana*.

Finalmente, un agradecimiento muy especial para mi esposa, Dora Alejandra Muñoz, quien nos prestó una invalorable ayuda en la recolección de la prensa gráfica, que también fue utilizada como fuente.

Córdoba, 24 de marzo de 2011

## CAPÍTULO PRIMERO

## Propósito y método

Hace poco menos de dos décadas, Plotkin, afirmaba que el interés en explicar los orígenes del peronismo no fue acompañado por una producción similar sobre otros aspectos de ese fenómeno; y si bien reconocía – para aquella época – que algunas áreas de ese gobierno habían comenzado a recibir una atención considerable por parte de estudiosos (como sucedía, por ejemplo, con el rol desempeñado por las fuerzas armadas y el desarrollo del sindicalismo) se lamentaba porque otros ámbitos permanecieran virtualmente inexplorados<sup>1</sup>.

A casi veinte años de aquel balance, la situación se ha modificado sustancialmente. Rein ha mostrado como, en estos últimos tiempos, los estudios sobre el primer peronis-

<sup>1</sup> Cfr. Mariano Ben Plotkin, "Perón y el peronismo: un ensayo bibliográfico", *Estudios interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*, Vol. 2 - N° 1, Enero – junio de 1991, disponible en: [http://www.tau.ac.il/eial/II\\_1/plotkin.htm](http://www.tau.ac.il/eial/II_1/plotkin.htm)

mo se han extendido en diversas direcciones, proyectando el interés del análisis historiográfico a las más variadas temáticas<sup>2</sup>. En este contexto de nuevas orientaciones se enmarca el progreso efectuado respecto al estudio de la criminalidad y su castigo<sup>3</sup>.

Las investigaciones de Caimari<sup>4</sup>, Sil-

<sup>2</sup> Cfr. Raanan Rein, "De los grandes relatos a los estudios de 'pequeña escala': algunas notas acerca de la historiografía del primer peronismo", en Raanan Rein - Carolina Barry - Omar Acha - Nicolás Quiroga, *Los estudios sobre el primer peronismo. Aproximaciones desde el siglo XXI*. Ed. Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires - Dirección Provincial de Patrimonio Cultural - Archivo Histórico "Dr. Ricardo Levene", La Plata, 2009, p. 51 y ss. El autor enumera, entre algunos de los temas desarrollados en esta última década, con la finalidad de reconstruir el "día a día en la Argentina peronista", a los siguientes: intelectuales y peronismo, impacto del peronismo en la literatura y en el cine, políticas de vivienda, maternidad, infancia y dinámicas familiares, democratización del bienestar (estudios sobre el consumo y la economía doméstica), tiempo libre y ocio (vacaciones y turismo popular), etcétera. Una muestra elocuente de esta tendencia puede verse en el dossier coordinado por Marcela Gené y Moira Cristiá, "El Peronismo revisitado: nuevas perspectivas de análisis, *Nuevo Mundo Nuevos Mundos*, Debates/2008, disponible en: <http://nuevomundo.revues.org/10183>. También, en esta misma dirección, pueden consultarse, con provecho, las ponencias incluidas en la *Red de Estudios sobre el Peronismo* (disponibles en: [http://redesperonismo.com.ar/?page\\_id=56](http://redesperonismo.com.ar/?page_id=56)).

<sup>3</sup> Cfr. Rein, op. cit., p. 57.

<sup>4</sup> Cfr. Lila Caimari, "Que la revolución llegue a las cárceles": el castigo en la Argentina de la justicia social (1946 - 1955)", *Entre pasados. Revista de Historia*, Año XI, Nº 22, 2002, pp. 27/48. También, de la misma autora y con mayor extensión, *vid. Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880 - 1955*, Siglo veintiuno editores Argentina, Bs. As., 2004.

va<sup>5</sup>, Barreneche<sup>6</sup> y Mingolla<sup>7</sup> constituyen una buena muestra de esta tendencia. En esa dirección, también, se inscribe nuestro trabajo intitulado "El sistema penal durante el primer peronismo (1946 - 1955): a propósito de ciertas interpretaciones"<sup>8</sup>; en donde intentamos discutir un modelo de reconstrucción realizado por Zaffaroni y Arnedo<sup>9</sup>. Continuando con aquella línea, la presente investigación problematiza una de las cuestiones que había

<sup>5</sup> Cfr. Jeremías Silva, "¿Cómo pensaba el delito el peronismo? Un análisis de las representaciones del delito a partir de la obra de Roberto Pettinato", en *Primer Congreso de estudios sobre el peronismo: la primera década*, disponible en: <http://redesperonismo.com.ar/archivos/CD1/SC/silva.pdf>.

<sup>6</sup> Cfr. Osvaldo Barreneche, "Por mano propia. La justicia policial de la Provincia de Buenos Aires en el primer peronismo", *Socio - Histórica. Cuadernos del CISH*, Universidad Nacional de La Plata, Nº 25, 2009, pp. 123/152.

<sup>7</sup> Cfr. Laura Mingolla, "Cárcel de mujeres de Buenos Aires: Relaciones de sociabilidad entre religiosas y delincuentes (1945 - 1955)", en *Segundo Congreso de estudios sobre el Peronismo (1943 - 1976)*, disponible en: <http://redesperonismo.com.ar/archivos/CD2/Mingolla.pdf>.

<sup>8</sup> Cfr. José Daniel Cesano, "El sistema penal durante el primer peronismo (1946 - 1955): a propósito de ciertas interpretaciones", *Boletín Americanista*, Universidad de Barcelona, Facultad de Geografía e Historia, Sección de Historia de América, Nº 56, Año LVI, Barcelona, 2006, pp. 69/88.

<sup>9</sup> Cfr. Eugenio Raúl Zaffaroni - Miguel Alfredo Arnedo, *Digesto de codificación penal Argentina*, Tº 1, A - Z Editora, Bs. As., 1996, pp. 96/101.

merecido nuestra atención en esa contribución anterior: la agencia penitenciaria; considerada como uno de los segmentos de relevancia significativa<sup>10</sup> para la política criminal de aquel gobierno.

Las investigaciones llevadas a cabo respecto de esta cuestión, para ese período, han demostrado que, en especial, durante los primeros años de la gestión de Perón, se produjeron — *en algunos aspectos* — notorias mejoras en las condiciones carcelarias con respecto a los **presos masculinos comunes**<sup>11</sup>; que fueron la

<sup>10</sup> Al respecto, cfr. José Daniel Cesano, *En el nombre del orden. Ensayos para la reconstrucción histórica del control social formal en Argentina*, Alveroni Ediciones, Córdoba, 2006, p. 20 y ss.

<sup>11</sup> La aclaración se impone porque, como dice Caimari, estas reformas no se vinculaban con los “presos políticos, huéspedes de las cárceles y comisarías peronistas (...)”. Con el preso común, el Estado estableció un lazo identitario. El opositor político, en cambio, “era el enemigo, y su prisión oculta a la mirada pública” (“Que la revolución...”, op. cit., pp. 41/42). Sobre el autoritarismo penal vinculado al disidente político, cfr. Cesano, “El sistema penal...”, op. cit., pp. 71/83 y Marcela García Sebastiani, *Los antiperonistas en la Argentina peronista. Radicales y socialistas en la política Argentina entre 1943 y 1951*, Ed. Prometeo, Bs. As., 2005, pp. 204/206. Las fuentes reflejan el encarcelamiento de que fueron objeto miembros de los núcleos políticos opositores. Así, el diputado nacional por el partido radical Santiago Nudelman, presentó en su Cámara, un proyecto de resolución en donde se solicitaba al Poder Ejecutivo informe sobre los detenidos políticos en la Penitenciaría Nacional; y en especial “Si es verdad que los detenidos políticos en la Penitenciaría son sometidos a un ré-

materialización de una línea política impulsada desde la esfera estatal. De hecho, hay una palabra que resume esta situación y que fue utilizada insistentemente por el propio discurso oficial: **humanización**.

A través del presente trabajo intentaremos plantear dos hipótesis:

a) La primera pretende aportar elementos tendentes a explicar que aquellos cambios no se debieron a una mutación en el clima de las ideas sobre la cuestión penitenciaria. En tal sentido, el gobierno peronista no se caracterizó por una ruptura respecto de la concepción rehabilitadora propia del proyecto positivista vernáculo de fines del siglo XIX y comienzos

gimen más severo que el de los condenados por delitos comunes a reclusión perpetua, ya que mientras estos últimos son llevados a talleres durante siete horas del día, donde cambian el ambiente frío y de encierro riguroso de la celda, los detenidos políticos deben permanecer durante las 24 horas del día, incomunicados en los primeros 20 días y con un recreo de media hora, después de ese plazo, sin posibilidades de lectura, ni de recibir del exterior alimentos, ropas o medicamentos” (cfr. *Justicia social*, Bs. As., 1953, edición del autor, p. 122. Hay versión disponible en la web: <http://www.scribd.com/doc/27800140/Santiago-I-Nudelman-Justicia-Social>). Bajo la forma de historia testimonial, años después, la revista *Primera Plana* (Año V, N° 237, 30 de mayo al 5 de junio de 1967, pp. 36/39) publicó un artículo al respecto titulado “La vida en la cárcel”. Por su parte, y de conformidad a lo que desarrollaremos en el próximo capítulo, la reforma carcelaria tampoco alcanzó a la criminalidad femenina.

del XX. Creemos, por el contrario, que este proceso de mejoramiento en las condiciones del sistema penitenciario fue el producto de poner en acto, respecto de la institución carcelaria, una política de democratización del bienestar – impulsada, también, en otros ámbitos de la agenda gubernamental – hacia este sector vulnerable.

b) La segunda hipótesis intenta discutir que, en lo discursivo, esta tendencia hacia la humanización del castigo no fue novedosa, sino que – respecto a diversos aspectos – ya estaba instalada, aún cuando sin efectivizarse, en amplios sectores de la opinión pública, de la elite intelectual y de la misma dirigencia política de épocas anteriores. Con lo cual, la marcada publicitación de este proceso de materialización de las mejoras, parece haber sido utilizado por el gobierno, merced a su insistente difusión comunicacional, como un mecanismo orientado, más bien, a reforzar una imagen general – la de la *Nueva Argentina* – que apelaba permanentemente al contraste dicotómico entre un *antes* y *después* del advenimiento del gobierno; con el objeto de incrementar su legitimidad. Esto último, desde luego, teniendo en cuenta que estas reformas – y su reiterativa

publicitación – constituían un engranaje más frente a diversos cambios impulsados en otras áreas de las políticas públicas (por ejemplo: vivienda, salud, etcétera).

Para lograr este cometido, comenzaremos por enunciar las diversas reformas que se experimentaron en la política penitenciaria de entonces (capítulo 2º). A partir de ese *corpus* constatado trataremos de demostrar que aquéllas no fueron el producto de un cambio en el paradigma científico sobre la cuestión carcelaria (capítulo 3º).

Desde lo metodológico, este momento del análisis exigirá efectuar una reconstrucción del conocimiento local en esta materia con el propósito de indagar el grado de gravitación que ejerció el saber criminológico europeo sobre el discurso académico doméstico y su perdurabilidad. Para este cometido nos ha resultado de utilidad dos perspectivas muy sugestivas:

a) por una parte la interpretación que realiza Salvatore<sup>12</sup> cuando – reflexionando

<sup>12</sup> Cfr. Ricardo D. Salvatore (comp.), *Los lugares del saber. Contextos locales y redes transnacionales en la formación del conocimiento moderno*, Beatriz Viterbo Editora, Rosario, 2007, p. 29.

sobre el modelo de Basalla<sup>13</sup> respecto al sendero ideal de autonomización de la ciencia nacional a partir de una inicial implantación de modelos importados – visualiza ese proceso como un **enraizamiento**; en el sentido de que los saberes vernáculos rara vez se liberan de sus referentes centrípetos o, al menos, que tal proceso de *liberación* se realiza en la larga duración; y

b) desde otra perspectiva, el análisis propuesto parte de la idea de cierta *hegemonía* en el discurso científico del período examinado (por parte del positivismo criminológico). Este concepto de *hegemonía* es trabajado a partir de las categorías de Angenot. Según este autor, el discurso hegemónico es la resultante sinérgica de un conjunto de mecanismos **unificadores** y reguladores que aseguran la **homogeneización**<sup>14</sup>. Y entre estos dispositivos cobra particular relevancia la conformación

<sup>13</sup> Co relación al modelo de George Basalla ("The Spread of Western Science", *Science*, Vol. 156, N° 3775, 5, may 1967, pp. 611/622), cfr. Jorge Núñez Jover, "La ciencia y la tecnología como procesos sociales. Lo que la educación científica no debería olvidar", disponible en: <http://www.oci.es/salactsi/nunez04.htm>

<sup>14</sup> Cfr. Marc Angenot, *Interdiscursividades. De hegemonías y disidencias*, Ed. Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2010, pp. 36/37.

de un repertorio de temas "que se imponen a todas las mentes, de tal manera que su tratamiento abre el campo de debates y disensos, normados a su vez por reglas y convenciones de forma y de contenido"<sup>15</sup>. Desde luego que esto no significa negar resistencias o disidencias que se construyeron desde la periferia, desde los márgenes, del horizonte hegemónico. De hecho – y como lo puntualizaremos oportunamente – estas resistencias, aunque muy débiles para este período, existieron. Sin embargo las mismas no se orientaron hacia la cuestión criminológica *stricto sensu*; con lo cual, su valor para la temática que abordamos, carece de mayor significación.

Finalmente, la segunda hipótesis que hemos planteado (y que desarrollaremos en el capítulo 4º), la abordaremos a partir de la función del imaginario social y su impacto sobre las mentalidades, tal cual lo propone Baczkó. En su opinión, tal incidencia depende del control de los circuitos y medios de difusión: "Para conseguir la dominación simbólica, es fundamental controlar esos medios que son otros tantos instrumentos de persuasión, de

<sup>15</sup> Cfr. Angenot, *op. cit.*, p. 37.

presión, de inculcación de valores y de creencias. Así, todo poder apunta a tener un papel privilegiado en la emisión de los discursos que conducen a los imaginarios sociales, del mismo modo que busca conservar cierto control sobre los circuitos de difusión<sup>16</sup>. Y en este sentido no debe olvidarse que las modalidades de emisión y control cambian en función de la evolución del armazón tecnológico y cultural que asegura la circulación de las informaciones y de las imágenes<sup>17</sup>; aspecto que – para el caso del período cronológico que analizamos – guarda íntima conexión con la implantación de los medios de comunicación de masas; en especial: prensa escrita, radiotelefonía y cinematógrafo; aunque, desde luego, sin excluir otros medios gráficos, tales como revistas de interés general<sup>18</sup> o publicaciones con fines propagandísticos que ofrecían al lector una gran cantidad de información respecto de las políticas gubernamentales<sup>19</sup>. El examen de estas

<sup>16</sup> Cfr. Bronislaw Baczko, *Los imaginarios sociales. Memorias y esperanzas colectivas*, Ed. Nueva Visión, Bs. As., 2005, p. 31.

<sup>17</sup> Cfr. Baczko, *Los imaginarios sociales (...)*, op. cit., p. 31.

<sup>18</sup> Como las revistas *Continente* y *Leoplán*.

<sup>19</sup> Como sucedió con el libro *La Nación Argentina. Justa, libre y soberana*, Año del Libertador General San Martín, 3ª edición, Control de Estado de la presidencia de la Nación, Ediciones Peu-

fuentes (en particular: cine e imágenes de medios gráficos) requerirá una aproximación a la literatura metodológica pertinente<sup>20</sup>.

---

ser, Bs. As., 1950.

<sup>20</sup> V.gr. Marc Ferro, *Cine e historia*, Ed. Gustavo Gili S.A., Barcelona, 1980 y Peter Burke, *Visto y no visto. El uso de la imagen como documento histórico*, Ed. Crítica, Barcelona, 2001.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## **Lineamientos de la política penitenciaria durante el primer peronismo**

El 23 de diciembre de 1952, el presidente Perón, al hablar ante los egresados de la Escuela Penitenciaria afirmaba: "En la República Argentina, desde 1946, se ha venido propugnando una reforma del sistema carcelario. Esa reforma, como todas las cuestiones justicialistas, ha ido hacia la humanización del sistema; vale decir que nosotros consideramos que en esta actividad es donde quizá sea más necesaria la humanización, porque en todos los sistemas carcelarios del mundo hay cierto sentido de deshumanización de la función"<sup>21</sup>.

Y unos años antes, en 1949, el Senador Julio Herrera, en idéntica dirección, había expresado al prologar su libro *Redención y prevención*: "El general Perón, con ese profundo

<sup>21</sup> Cfr. Juan Domingo Perón, *Obras completas*, Tº 15, Fundación pro Universidad de la Producción y el Trabajo – Fundación Universidad a Distancia "Hernandarias", Bs. As., 2001, p. 437.

sentido de estadista y de gobernante de acción que posee, y que lo lleva a escrutar los grandes problemas de la vida de la sociedad, consideró la necesidad de reformar el régimen carcelario, para colocarlo a tono con las modernas corrientes penológicas, y acompañando el pensamiento a la acción, que es su característica de hombre excepcional, borró de inmediato dos grandes manchas de nuestro sistema represivo: el presidio de Ushuaia y el humillante traje a rayas que usaban los reclusos, alcanzando en pocos días en esta materia lo que cincuenta años de gobierno no había podido realizar”<sup>22</sup>.

¿Cuál fue la verdadera dimensión y el contexto en el que se produjo esta reforma?<sup>23</sup>

Perón asume su primera presidencia el 4 de junio de 1946. Por su parte, el 8 de enero de 1947 Roberto Pettinato hace lo propio en carácter de director de la Dirección General

de Institutos Penales<sup>24</sup>. En tal condición Pettinato, sería el encargado de materializar las políticas que, en esta materia<sup>25</sup>, se habían diseñado en el Plan de Gobierno, presentado por ante ambas Cámaras legislativas el 21 de octubre de 1946.

En lo que atañe a la temática aquí analizada este Plan de Gobierno (conocido como *Primer Plan Quinquenal*) junto con algunas medidas destinadas a humanizar el castigo - que, luego, puntualizaremos - tenía el propósito de extender las metas de la política penitenciaria a todas las instituciones del país, merced a la nacionalización del sistema carcelario. Esta idea no era extraña sino congruente con la concepción del nuevo gobierno en donde la revolución social era concebida en los términos de una revolución de alcance nacional, que debía ser extendida a través de todo el país<sup>26</sup>.

<sup>22</sup> Cfr. Julio Herrera, *Redención y prevención. Ley orgánica de aplicación de la pena y de amparo social. Código del niño*, Bs. As., sin pte de imprenta, 1949, pp. 25/26.

<sup>23</sup> Al respecto, cfr. José Daniel Cesano, “La política penitenciaria durante el primer peronismo (1946 – 1955)”, en *Revista de historia del derecho*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, N° 39, enero – junio de 2010, Bs. As., versión electrónica disponible en: <http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci-issuetoc&pid=1853-178420100001&lng=es&nrm=iso>

<sup>24</sup> La Dirección General se transformará, por decreto 15.075, en Dirección Nacional de Institutos Penales, a cuyo cargo permaneció Pettinato hasta el 30 de septiembre de 1955.

<sup>25</sup> Así lo reconocía el propio Perón: “(...) el señor Pettinato (...) es el hombre que ha cristalizado toda nuestra orientación de reforma del sistema carcelario argentino y a quien también le corresponde el mérito de haberla realizado en tan grata escala” (Cfr. Juan Domingo Perón, *Obras completas*, T° 15, op. cit., p. 437).

<sup>26</sup> Sobre la *lógica de nacionalización* o la expansión de la revolución a nivel nacional, cfr. Alejandro J. Groppo, *Los dos princ-*

De hecho, a poco de asumido el nuevo gobierno, los senadores Arcadio Avendaño, Felipe Gómez del Junco, Miguel A. Tanco y Justiniano de la Zerda, presentan un proyecto de ley de nacionalización de las cárceles y construcción de colonias penales<sup>27</sup>.

El proyecto incluía la construcción de colonias carcelarias en la Capital Federal y en las provincias; distribuyendo la planificación edilicia en tres categorías, determinadas sobre la base de la cantidad de población. Asimismo, el documento definía la infraestructura con la que contarían las colonias<sup>28</sup>.

El proyecto en cuestión no era novedoso. Por el contrario, la iniciativa parlamentaria

---

pes: Juan D. Perón y Getulio Vargas. *Un estudio comparado del populismo Latinoamericano*, Eduvim, Colección Poliedros, Bs. As., 2009, p. 200 y ss.

<sup>27</sup> Cfr. *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Nación*, Reunión 3ª, Tº 1, mayo 7 de 1947, pp. 38/41.

<sup>28</sup> Disponía, al respecto, el artículo 4º: "Las colonias penales constarán de: celdas individuales del tipo más moderno, edificios para el personal administrativo y de vigilancia, talleres de carpintería, herrería, mecánica, fábricas de mosaicos y otros materiales de construcción, de hilados, tejido, zapatería, imprenta, panadería, fábrica de productos deshidratados, de fideos, etcétera, según la población y materias primas del lugar; canchas de deportes y campo de cultivos, capilla, hospital, escuela y pabellón para dementes, dando preferencia a las tareas industriales o rurales, según las condiciones, características y ubicación de cada establecimiento".

receptaba la opinión de un sector de la doctrina que, desde antes del advenimiento del gobierno de Perón, proclamaba la necesidad de este cambio. Así, Camilo Stanchina, en una obra publicada en 1942, censuraba "la desidia de las autoridades provinciales" y la falta de "fiscalización por parte del gobierno central" con respecto a las cárceles de los estados locales; las que carecían "no sólo de comodidades para alojar a los detenidos en ellas, sino también de los medios indispensables" para cumplir con el propósito reeducativo<sup>29</sup>.

El texto, sin embargo, no llegó a sancionarse.

¿Cómo explicar esta falta de concreción?

Una respuesta posible se orienta a la existencia de reparos constitucionales respecto de esta política de nacionalización. En tal sentido, antes de que fuese presentada esta iniciativa parlamentaria, cuando el ministro de justicia e instrucción pública explicaba, ante un grupo de periodistas, la agenda de su cartera en la materia, algunos medios de prensa advirtieron sobre dicho obstáculo. Así, el día

---

<sup>29</sup> Cfr. Camilo F. Stanchina, *Política criminal (Cárceles Argentinas)*, M. Gleizer editor, Bs. As., 1942, pp. 15/16.

rio *La Prensa*, en su edición del día 5 de enero de 1947 reflexionaba: "No debe olvidarse (...) que como las cárceles son un complemento indispensable de la administración de la justicia penal, todo lo referente a ellas es de la competencia de los gobiernos locales, como lo es la administración misma de la justicia, en la que las autoridades nacionales no deben intervenir para nada"<sup>30</sup>.

Más allá de la incidencia de este factor hay un dato objetivo irrefutable: la pretendida nacionalización no se llevó a cabo y una de las asignaturas pendientes que venía arrastrando, desde décadas atrás, el sistema carcelario (la cuestión edilicia, en general y, en particular, la construcción de cárceles provinciales, con la finalidad de hacer realidad el principio de homogeneidad en la aplicación de la pena) debió esperar<sup>31</sup>.

Esta frustración, sin embargo, no impidió la concreción de un significativo número de medidas tendentes a la humanización del

<sup>30</sup> Cfr. *La Prensa*, 5/1/1947, p. 7.

<sup>31</sup> Así lo reconoce Caimari, "Que la revolución (...)", op. cit., p. 31. La única obra de arquitectura penitenciaria de cierta relevancia fue la Colonia Penal de Rawson. La cual fue habilitada, formalmente, el 17 de octubre de 1951; aunque las tareas de edificación se habían comenzado mucho antes.

sistema carcelario<sup>32</sup>.

Las medidas en cuestión, en algunos casos se instrumentaron a través de decretos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional y, en otras, merced a resoluciones emanadas de la Dirección General de Institutos Penales. A continuación nos referiremos a cada una de estas producciones normativas.

Sin duda, la intervención normativa más significativa que dictó el nuevo gobierno, estuvo representada por el decreto 35.758, de

<sup>32</sup> Durante las dos primeras administraciones de Perón se presentaron sendos anteproyectos de reforma integral al Código Penal; los cuales, indudablemente, incluyeron aspectos relativos a la ejecución de la pena privativa de libertad. Se trató de los proyectos de Isidoro De Benedetti, de 1951, y el elaborado, en 1953, por Ricardo Levene (h.), Horacio Maldonado y Francisco Laplaza. Respecto del proyecto de 1951, Pettinato, en su carácter de director de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, preparó un trabajo relacionado con las sanciones privativas de libertad y su régimen, con la finalidad de "aportar al estudio del Proyecto (...) una contribución" limitada a su especialidad y competencia. El trabajo suscrito por Pettinato - y que proponía, entre otros aspectos, la unidad del régimen y ámbito jurisdiccional de los institutos penitenciarios (con lo cual, se volvía a insistir en la malograda nacionalización de las cárceles), el instituto de abreviación de pena por reeducación social, etcétera - fue publicado en *Revista Penal y Penitenciaria*, Año XVI, N° 59/62, 1951, pp. 283/297. Por su parte, el proyecto de 1953 fue discutido en el seno del Segundo Congreso Penitenciario Justicialista "Eva Perón" (cfr. *Revista Penal y Penitenciaria*, Año XIX, N° 74, diciembre de 1954, pp. 490/507).

fecha 14 de noviembre de 1947. Tal decreto reglamentó a la ley 11.833, de Organización Carcelaria y Régimen Penal<sup>33</sup>.

El análisis de este instrumento jurídico nos permite visualizar diversos ámbitos que reflejan una preocupación estatal por la humanización del sistema carcelario. Concretamente, se observan normas que se orientan a promover la mejora en las condiciones de detención propiamente dichas; pero, a la par de ellas, encontramos reglas cuya finalidad es tutelar la relación del interno con su núcleo familiar en libertad.

Entre las primeras, cabe mencionar: a) la creación de establecimientos especiales respecto de internos con problemas de salud y valetudinarios (artículo 36, inciso i, N° 1 y 4), bajo la forma, respectivamente, de sanatorio penitenciario de montaña, para reclusos baci-

losos, y de cárcel – asilo; b) la preparación técnica de los reclusos en los diversos oficios y artesanías, pudiendo cursar estudios en la Escuela Politécnica y Técnica de Oficios, que debía funcionar en el establecimiento (artículo 75); c) el resguardo del derecho al ejercicio de la sexualidad, tratándose de reclusos casados, a través de las visitas privadas íntimas con sus esposas (artículo 64) y d) normas de trato, como la previsión del artículo 90, que disponía la eliminación del sistema que sustituía un número, el nombre y apellido del interno; el que, a partir de este nuevo instrumento, debía ser llamado o mencionado sólo por éste.

También fue motivo de atención por parte de la reglamentación el fortalecimiento de los vínculos del penado con su familia. Ya en el *considerando* del decreto se hacía referencia a este tema; señalándose la necesidad de que el encierro no destruya el vínculo matrimonial (lo que se relacionaba con las visitas privadas íntimas) enfatizándose, asimismo, que la faena reeducadora nunca podría “ser completa, ni medianamente eficaz”, si el Estado no la complementaba, “desarrollando una acción simultánea sobre la familia” de los internos, “con el

<sup>33</sup> Esta ley fue sancionada el 30 de septiembre de 1933. Al respecto, cfr. Cesano, *En nombre del orden* (...), op. cit., pp. 70/72. Debemos destacar que si bien el decreto 35.758 representó una reglamentación *integral* del texto legal, con anterioridad, durante la administración de Justo, con fecha 4 de septiembre de 1935, la ley 11.833, fue objeto de una reglamentación parcial, únicamente en orden a las facultades de la Dirección General de Institutos Penales. Para el texto de esta reglamentación, cfr. *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, Año XXII, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, Bs. As., 1935, pp. 744/746.

propósito de fijar la posibilidad de su amparo moral y económico". Como reflejo de esta finalidad el artículo 3º, inciso b, N° 3, del decreto reglamentario establecía, entre las funciones de la Dirección General de Institutos Penales la de organizar la atención material y moral de las familias de quienes se encontraban privados de su libertad.

En rigor, antes de la emisión de este decreto, Pettinato había destacado la necesidad de la previsión de algunas de estas normas; vinculándolas con este proceso de reforma tendente a la humanización carcelaria.

Así, por ejemplo, al asumir su cargo de director, Pettinato expresó "la necesidad de extender la acción social a la familia del penado, puesto que, dijo, nada hace el Estado con rehabilitar al individuo, si no procura mantener el hogar del mismo en un nivel de vida digna, con el objeto de evitarle un problema al recobrar la libertad, como suele acontecer al comprobar su disgregación material y moral"<sup>34</sup>. Esta inquietud fue recurrente en el pensamiento de Pettinato. Así, en 1954, en su informe presentado en el Segundo Congreso

<sup>34</sup> Cfr. *La Prensa*, 24/1/1947, p. 12.

Penitenciario Justicialista, correspondiente al tema "Asistencia Social Penitenciaria y Postpenitenciaria", Pettinato expresó: "Es preciso (...) incidir en forma de protección, de tutela, de ayuda para evitar su desamparo [el de la familia], sus crisis morales y materiales, tendiendo a conservar y mejorar los nexos nobles que le ligan al condenado. Gran parte de la actividad asistencial en torno al recluso debe orientarse a su familia, sobre todo cuando hay en ella hijos menores o hermanos que estuvieron a su cargo, para sostenerlos de los peligros propios del abandono"<sup>35</sup>.

Por otra parte, la preocupación de Pettinato respecto de internos vulnerables por sus condiciones de salud – que receiptó el decreto reglamentario – lo destaca laudatoriamente la crónica periodística<sup>36</sup> en relación con

<sup>35</sup> Cfr. *Revista Penal y Penitenciaria*, Año XIX, N° 74, diciembre de 1954, p. 259.

<sup>36</sup> Cfr. *Los Principios*, 5/7/1947, p. 4: "Dentro del régimen actual, la asistencia del penado enfermo y, particularmente, del tuberculoso, requiere por cierto ser encarada con medios que hagan posible su curación, al propio tiempo que su reeducación. Ambos aspectos se buscan en la emergencia con la construcción del sanatorio penitenciario de montaña, en un medio adecuado y con procedimientos técnicos modernos, mirando hacia la recuperación del recluso mediante el trabajo en talleres apropiados y el que readquiera la salud en un clima propicio (...)"

las funciones que aquél desempeñara en Córdoba, durante la intervención federal de Román Alfredo Zubiza<sup>37</sup>. Así, en un editorial del diario *Los Principios*, del 5 de julio de 1947, se consignaba que el Director General de Institutos Penales y, a la sazón, flamante Director General de Cárceles de la Provincia, había presentado “una iniciativa en virtud de la cual se procedería a la instalación de un sanatorio penitenciario de montaña en la región de Cosquín”; fundando la propuesta “en principios a más de índole carcelaria, de humano orden social”<sup>38</sup>.

<sup>37</sup> Quién ejerció dicho cargo entre el 14 de junio de 1947 al 17 de julio de ese mismo año.

<sup>38</sup> Cfr. *Los Principios*, 5/7/1947, p. 4. Ese mismo editorial, si bien consideraba plausible la preocupación (cfr. lo dicho supra nota n° 36), destacaba que la anomalía institucional en que se encontraba la provincia, con la intervención sancionada y con un comisionado transitorio, podría significar “la inestabilidad de la creación (del establecimiento), que tiene que tener el fundamento legal que asegure su subsistencia”. Los temores resultaron fundados porque, finalmente, el anuncio no se concretó. En rigor, el tono crítico respecto a lo proclamado, en esta materia, por la intervención y el nuevo director, ya había quedado explicitado en otro editorial de fecha 2 de julio del mismo año. Allí bajo el título “La reforma carcelaria”, luego de destacar la necesidad de la misma, en atención al estado de las cárceles cordobesas, se emitía la siguiente conclusión: la reforma no puede ser una improvisación si no que requiere “un serio estudio, y no de un hombre solo, sino de penalistas versados, de jueces del crimen, que son los funcionarios de la ley sobre cuya autoridad no puede pasar ningún

Junto a este decreto, al menos otros dos más se alinearon en esta dirección.

Por una parte el decreto n° 7.577, del 21 de marzo de 1947, en virtud del cual se suprimió la cárcel de Ushuaia. En el *considerando* de dicho documento quedó en evidencia que la medida adoptada se inscribía en una política penitenciaria orientada a la humanización del castigo y “acorde con las nuevas leyes de justicia social y de respeto al factor hombre”.

En segundo término destaca el decreto n° 20.786, publicado el 5 de noviembre de 1951, sobre “Nuevos tipos de racionamiento en institutos penales”<sup>39</sup>. Hasta ese entonces, la cuestión de la alimentación carcelaria – factor que es considerado por Pratt, junto con los cambios en la vestimenta y la higiene, como de indudable importancia a la hora de ponde-

---

poder ejecutivo, mero guardián de los presos”; enfatizándose, enseguida: “(...) lo que surge de la naturaleza misma del problema, es que no es obra propia de una intervención federal, cuya única misión es restaurar la normalidad constitucional en la provincia, y no innovar sus instituciones, para bien o para mal, crear puestos o hacer proyectos propios de una administración normal. La intención será muy buena, pero la medida es inoportuna” (*Los Principios*, 2/7/1947, p. 4).

<sup>39</sup> Para su texto, cfr. *Revista Penal y Penitenciaria*, Órgano de la Dirección General de Institutos Penales, Año XVI, N° 59/62, Enero – Diciembre de 1951, p. 426 y ss.

rar el proceso civilizatorio del castigo <sup>40</sup>- se regía por el decreto 3.473, del 23 de diciembre de 1910<sup>41</sup>; complementado - con respecto a los adultos encausados y a los condenados a la pena de arresto - por el decreto de fecha 10 de septiembre de 1909<sup>42</sup>.

El decreto 3.473 se caracterizaba por establecer una nítida diferencia entre el racionamiento del personal penitenciario respecto del de los internos; diferencia que podía visualizarse tanto desde una perspectiva cuantitativa como cualitativa.

Así, y tomando sólo alguno de los componentes comunes de la dieta, mientras que la ración diaria de carne vacuna era de 800 gra-

mos para los empleados penitenciarios; tratándose de penados esta cantidad se reducía a 600 gramos.

Por otra parte también hay componentes de la ración establecida para empleados que no figuraban para los penados (*v.gr.* queso, pescado, aceite, etcétera) o, que coincidiendo, se admitía una diferencia en su calidad (por ejemplo: azúcar de 2ª para los presos).

Finalmente el componente de la ración se fijaba en forma uniforme para todos los establecimientos carcelarios de la nación sin distinción alguno<sup>43</sup>.

El decreto 20.786/1951 no sólo derogó el decreto 3.473/10 sino que diseñó la cuestión alimentaria sobre la base de diferencias sustanciales con la regulación anterior<sup>44</sup>.

<sup>40</sup> Cfr. John Pratt, *Castigo y civilización. Una lectura crítica sobre las prisiones y los regímenes carcelarios*, Ed. Gedisa, Barcelona, 2006, p. 93.

<sup>41</sup> Para su texto cfr. Registro Nacional de la República Argentina, Año 1910 (Cuarto trimestre), octubre, noviembre y diciembre, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, p. 198 y ss.

<sup>42</sup> La alusión a la pena de arresto, en este decreto, se justifica en atención a que, al momento de su publicación, regía el Código penal de 1886; cuerpo legislativo que preveía, dentro de la categoría de penas privativas de libertad, las siguientes especies: presidio, penitenciaría, prisión y arresto. Para la época que analizamos - en donde ya estaba vigente el Código de 1921 - esta situación había desaparecido, al simplificarse las penas carcelarias en dos especies: prisión y reclusión.

<sup>43</sup> La ración diaria para los presos se integraba por: carne vacuna, 600 gramos; pan o galleta, 400 gramos; papas, batatas, 200 gramos; fideos, arroz, porotos, fariña, trigo pisado y maíz, 150 gramos; yerba o café, 35 gramos; azúcar de 2ª, 25 gramos; sal, 15 gramos y pimentón, 5 gramos. Los presos que trabajaban tenían derecho a un aumento de 100 gramos de pan, 10 gramos de café y 10 de azúcar. Estos componentes, como decimos en el texto, eran fijos. Lo que las gobernaciones estaban autorizadas a variar era la proporción de esos componentes; siempre que "mantenga el precio total fijado a cada artículo".

<sup>44</sup> Producida la denominada "revolución libertadora", el 6 de junio de 1956, el Presidente Provisional de la Nación aprobó un nuevo Reglamento de Procesados, a propuesta del Interventor de la

En efecto, por una parte, el nuevo instrumento jurídico eliminó las irritantes diferencias entre el racionamiento del personal y de los internos. En el *considerando* se dejó perfectamente claro que: "(...) el suprimir el distinguo (...) es medida de sana política criminal, pues evidencia que dentro del nuevo concepto penitenciario, son justicieramente apreciados los derechos subjetivos de los reclusos".

Por otra se puede apreciar la inclusión de componentes dietarios que no se encontraban en la reglamentación anterior; lo que entraña un enriquecimiento del racionamiento y su valor nutritivo.

No menos importante es la diversificación del gramaje de los componentes de la dieta de acuerdo a las características climáticas de la zona en donde se encontraba ubicado el penal; distinguiéndolas en: templada, subtropical y fría.

Sin embargo se describiría insuficientemente este proceso si nos limitásemos a men-

---

Dirección General de Institutos Penales, a la sazón, General de División Fortunato Giovannoni. Mencionamos el dato porque, no obstante los marcados cambios que se producían *en todos los ámbitos* - rechazándose lo realizado en la gestión justicialista -, este instrumento mantuvo la vigencia del decreto 20.786, en tanto regulaba la calidad y cantidad del racionamiento.

cionar aquellas reformas que se instrumentaron a través de decretos del poder ejecutivo. Y sostenemos esto porque, junto con tales instrumentos, la agenda de reformas también estuvo determinada - y en una importante medida - por resoluciones dictadas por la Dirección General de Institutos Penales.

Sin ánimo de exhaustividad la búsqueda que realizamos nos ha permitido detectar que la gravitación de dichas resoluciones fue significativa en ámbitos tales como: a) normas de trato (por ejemplo: supresión de grillos para el traslado<sup>45</sup>; sustitución del uniforme rayado azul y amarillo, por otro liso de color oscuro<sup>46</sup>); b) intensificación de la capacitación laboral de los internos<sup>47</sup>, sea a través

<sup>45</sup> La medida fue anunciada en los medios gráficos. Así, *La Prensa*, en su edición del 12/3/1947, transcribe parte de los fundamentos de la resolución dictada por Pettinato: "la readaptación social del penado, finalidad esencial en la aplicación de sanciones privativas de la libertad, debe inspirar todos los procedimientos carcelarios y el empleo de grillos en el traslado de penados vulnera ese propósito fundamental, ya que representa, en la mayoría de los casos, una disminución positiva de la dignidad humana del recluso" (p. 12, columna 8ª).

<sup>46</sup> Cfr. *Revista Penal y Penitenciaria*, Vol. XII, N° 43 - 46, 1947, p. 496.

<sup>47</sup> Este tema mantuvo su vigencia en la agenda de la administración justicialista. Así, en el Segundo plan Quinquenal se establecía, como uno de los objetivos, en esta materia (a cumplirse entre

de la creación de nuevos cursos (por ejemplo: cortador sastré<sup>48</sup> o implementación de cursos por correspondencia<sup>49</sup>) o merced a la reglamentación del funcionamiento de los talleres (como sucedió con el taller escuela de mecánica dental de la Penitenciaría Nacional)<sup>50</sup>; c) revalorización institucional de la función de los programas educativos en prisión, mediante la creación de secciones específicas (por ejemplo: educación física)<sup>51</sup> y d) implementación, en la Penitenciaría Nacional, de un régimen atenuado de disciplina, para internos de buena conducta que estuviesen próximos a su libertad

---

1952 - 1957) el de implementar "en las cárceles *un régimen de trabajo* complementado con la educación de los penados y el ejercicio de actividades físicas, *mediante la creación de institutos de trabajo*, centros de instrucción y la habilitación de campos de deportes" (XXIX.E.18) (la cursiva y el resaltado nos pertenecen). Para este texto, cfr. Presidencia de la Nación, Subsecretaría de Informaciones, Buenos Aires, 1953, *2º Plan Quinquenal*, p. 446.

<sup>48</sup> cfr. *Revista Penal y Penitenciaria*, Año XVI, N° 59/62, 1951, p. 458 y ss.

<sup>49</sup> cfr. *Revista Penal y Penitenciaria*, Año XVI, N° 59/62, 1951, p. 368 y ss.

<sup>50</sup> Los cursos dictados en este taller escuela fueron reconocidos por resolución del Ministerio de Salud de la Nación. Para el texto de esa resolución ministerial, cfr. *Revista Penal y Penitenciaria*, Año XVI, N° 59/62, 1951, p. 445 y ss.

<sup>51</sup> cfr. *Revista Penal y Penitenciaria*, Año XVI, N° 59/62, 1951, p. 470.

condicional<sup>52</sup>.

Desde luego que este proceso de reforma estuvo acompañado por la realización de diversas obras de infraestructura, que implicaban un mejoramiento real en las condiciones materiales de la ejecución, y por la organización de distintos eventos que denotaban una humanización en la consideración de los penados. Basta repasar la sección *Nuestros Establecimientos*, de la *Revista Penal y Penitenciaria* para confirmar este aserto. Así, en el volumen correspondiente al año 1951, se daba cuenta de una serie de inauguraciones y fiestas; tales como la construcción de natatorios en la prisión nacional<sup>53</sup>; un consultorio odontológico en la Penitenciaría<sup>54</sup> o la celebración del día de los reyes magos en las unidades, con la presencia de las familias de los internos<sup>55</sup>. Estas medidas no se limitaron al ámbito de las unidades carcelarias ubicadas en la Capital Federal sino

<sup>52</sup> La medida fue anunciada y muy bien conceptualizada por ciertas publicaciones gráficas de la época. Cfr. *Continente*, Mayo, 1948, p. 9.

<sup>53</sup> *Revista Penal y Penitenciaria*, Año XVI, N° 59/62, 1951, p. 498 y ss.

<sup>54</sup> *Revista Penal y Penitenciaria*, Año XVI, N° 59/62, 1951, p. 519 y ss.

<sup>55</sup> *Revista Penal y Penitenciaria*, Año XVI, N° 59/62, 1951, p. 535 y ss.

que, por el contrario, tuvieron vocación expansiva hacia algunas otras unidades del interior del país. Tal lo sucedido con la unidad federal n° 9, ubicada en la Ciudad de Neuquén y con la cárcel de Rawson. En la primera, se amplió la infraestructura, construyendo el campo de deportes bautizado "17 de octubre"<sup>56</sup>. En la cárcel de Rawson, por su parte, su entonces director, Subprefecto Liborio García, inauguró, en 1947, un gimnasio dotado de aparatos y con canchas de básquet y de bochas<sup>57</sup>. Volviendo al penal de Neuquén, en 1948, se comienza con la construcción de nuevos pabellones destinados a sustituir los viejos, que debían ser objeto de continuas reparaciones. Asimismo se ampliaron los talleres de mosaicos, mecánica, zapatería, sastrería y carpintería, habilitándose también los de escobería, hilandería rústica y encuadernación<sup>58</sup>. Esta extensión de

<sup>56</sup> Cfr. Ernesto Bohoslavsky – Fernando Casullo, "La cárcel de Neuquén y la política penitenciaria Argentina en la primera mitad del siglo XX", *Nueva doctrina penal*, 2008/A, ediciones del puerto, Bs. As., p. 309.

<sup>57</sup> Cfr. sitio web del Servicio Penitenciario Federal Argentino, link Establecimientos, disponible en: [http://www.spf.gov.ar/index.php?option=com\\_content&view=article&id=82%3Ainstituto-de-seguridad-y-resocializacion-u6-&catid=30%3Achubut&Itemid=77&limitstart=3](http://www.spf.gov.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=82%3Ainstituto-de-seguridad-y-resocializacion-u6-&catid=30%3Achubut&Itemid=77&limitstart=3)

<sup>58</sup> Cfr. Alcira del Carmen Platino, *Cárcel de Neuquén. Apenas 100*

la actividad laboral – en palabras del Subalcaide a cargo de esta cárcel – tendía a satisfacer dos objetivos: "contribuyendo al Plan Quinquenal del gobierno de la Revolución y, al mismo tiempo, devolviendo los internos a la comunidad – parte aunque más no sea – de lo recibido para propender a su readaptación y ulterior utilización por la sociedad, al reincorporarlos de nuevo en su seno, como miembros capacitados"<sup>59</sup>.

¿Qué sucedía, mientras tanto, con la política penitenciaria vinculada con las cárceles de mujeres?

La situación era bien diversa; porque distinta también fue la concepción relativa al castigo femenino. Hasta mediados de la década de 1970, el sistema carcelario femenino argentino estuvo en manos de una congregación religiosa de origen francés: Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor<sup>60</sup>. Y si bien, institu-

*años. Reseña histórica*, Gráfica Biblos, Neuquén, 2004, p. 29. En este trabajo, se incluye (p. 30) como documento gráfico, una foto de 1948 que registra la construcción de los nuevos pabellones.

<sup>59</sup> Cfr. *Memorias del Gobernador*, 1947, f. 103; citado por Bohoslavsky – Casullo, "La cárcel de Neuquén (...)", op. cit., p. 310.

<sup>60</sup> Cfr. Lila Caimari, "Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino (Buenos Aires, 1890 – 1940)", *Nueva doctrina penal*, 2007/B, ediciones del puerto, Bs. As., p. 427.

cionalmente, el Asilo de Corrección de Mujeres estaba incluido entre los establecimientos que funcionaban bajo la órbita de la Dirección General de Institutos Penales<sup>61</sup>, la ejecución del encierro carcelario de aquel colectivo continuó a cargo de la congregación.

Sin duda la diversidad del enfoque en esta materia estuvo vinculada con las particularidades de la etiología del crimen femenino; lo que hacía que se adscribiera, en relación a esta temática, una receta punitiva diferenciada. En efecto, las cifras de delincuencia de la mujer, para entonces, eran sensiblemente menores que las del sexo masculino<sup>62</sup>. Y por lo general, la mayoría de las internas habían cometido delitos menores (en particular, hurtos) o algunas formas de criminalidad contra las personas, entre las cuales se incluían los delitos típicamente femeninos (abortos provocados, infanticidios). Pero no solamente había un distingo relevante por esta situación sino que también se verificaba una concepción muy di-

<sup>61</sup> Cfr. artículo 36, inciso c), del decreto 35.758.

<sup>62</sup> Esta afirmación se ve aseverada por datos estadísticos. Así, "entre 1945 y 1955 las mujeres presas representaban el 4% de la población carcelaria". Al respecto, cfr. Mingolla, "Cárcel de mujeres de Buenos Aires (...)", p. 9; op. cit. en nota N° 7.

ferente respecto del rol que le cabía al encierro para estos casos. En tal sentido, la literatura historiográfica reciente sostiene que la mujer delincuente, por lo menos hasta la década de los años treinta del siglo veinte, permaneció excluida de la experimentación del reformismo, encarnada en el ideario positivista<sup>63</sup>.

¿Cómo se explica esta marginación?<sup>64</sup>

Dora Barrancos señala que, luego de la caída del régimen rosista, "las ideas liberales abrieron un cauce amplio y fueron las responsables del conjunto de instituciones públicas que caracterizó el surgimiento de la Nación argentina en las últimas décadas del siglo. Quedaron, ahora sí, delimitadas las esferas pública y privada, la segunda casi por completo separada de la primera, y esto significó una vuelta de tuerca al sojuzgamiento de las mujeres, toda vez que les fue asignada, con mayor

<sup>63</sup> Así lo reconoce Ricardo Salvatore, "Penitentiaries, Visions of Class, and Export Economies: Brazil and Argentina Compared", en *The birth of the penitentiary in Latin America: essays on criminology, Prison reform, and social control, 1830 - 1940*, Edited by Ricardo Salvatore and Carlos Aguirre, University of Texas Press, 1996, p. 198 y ss.

<sup>64</sup> Nos hemos ocupado de esta cuestión en investigaciones anteriores. Al respecto, cfr. José Daniel Cesano - Mariana A. Dovio, *La criminalidad femenina en el discurso del positivismo criminológico argentino*, Ed. Brujas, Córdoba, 2009, pp. 82/87.

énfasis, la fundamental función de administrar la vida doméstica”<sup>65</sup>.

De esta manera quedaron escindidas dos esferas sexualmente diferenciadas de in-

<sup>65</sup> Cfr. Dora Barrancos, *Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos*, Ed. Sudamericana, Bs. As., 2007, p. 89. Ernestina A. López, en el volumen homenaje al centenario que publicara el diario *La Nación*, sin mengua de reconocer el rol de la mujer en el hogar, también le confirió un papel protagónico respecto de la ayuda social. Así, la autora expresó: “En nuestro país, como todos los del mundo, faltan madres, y en el interés del engrandecimiento nacional hay que suplir esa falta. La misión de la mujer no puede acabar en el hogar. A medida que los problemas sociales se estudian á (sic.) la luz de la simpatía, la mujer se siente más y más atraída hacia ellos, convenciéndose de que si alguien ha de solucionarlos algún día, será ella” (cfr. “La mujer argentina y la obra social”, *La Nación*. 1810 – 1910, p. 161). La misma observación realizan Gabriela Dalla Corte y Paola Piacenza, *Las puertas del hogar. Madres, niños y damas de caridad en el Hogar del Huérfano de Rosario (1870 – 1920)*, Prohistoria Ediciones, Rosario, 2006, p. 60: “Cuando se revisa la bibliografía existente sobre el proceso migratorio argentino de principios de siglo XX y sobre los problemas que tuvo que afrontar el Estado durante la incorporación de la nueva fuerza de trabajo, es sintomático encontrar que la mayor parte de las reflexiones se centren en ‘asuntos de hombres’. El estudio de la construcción de la nación argentina ha abordado sólo tangencialmente las relaciones de género como algo relevante en el diseño estatal, económico y social. El liberalismo que acompañó la construcción del Estado nacional latinoamericano (...) ha dejado a las mujeres ‘para la sociedad civil, que para ellas ha parecido más fielmente un estado de naturaleza’. De hecho, la organización social de las mujeres en torno al espacio asistencial ha sido en ocasiones percibida precisamente como la adaptación de las mujeres a su lugar tradicional, natural, vinculado a la maternidad”.

tereses y actividades: “[e]l ámbito público en el que participaban los hombres – individuos – ciudadanos – iguales, quienes se expresaban de manera controlada y razonada midiendo sus pasiones y el ámbito doméstico – reproductivo, centro de actividades femeninas – (...)”<sup>66</sup>; ámbitos de pertenencia que presuponían “un pensamiento moral diferenciado y normas éticas diferentes, que se traducían en un menor desarrollo (...) [intelectual] de las mujeres, encasilladas en prácticas de ‘sacrificio’ y cuidado familiar y maternal e incapaces, por ende, de un pensamiento medido, desapasionado y universalista”<sup>67</sup>.

Sin duda influenciado por esta escisión, que resultaba ser un lugar común en el pensamiento de aquella época, Roberto Levillier (y se trata tan solo de un ejemplo), en su ensayo sobre “La delincuencia en Buenos Aires” (publicado en el tomo tercero del *Censo General de Población, Edificación, Comercio e Industrias de*

<sup>66</sup> Cfr. Iní, María Gabriela, “El tiempo quieto. Instancias de negociación y resistencia desde el encierro. Monjas y presas en el Asilo Correccional de Mujeres de Buenos Aires, 1939-1941”, en Marcela M.A. Nari – Andrea M. Fabre (compiladoras), *Voces de mujeres encarceladas*, Ed. Catálogos, 2000, p. 169.

<sup>67</sup> Cfr. Iní, “El tiempo quieto (...)”, op. cit., pp. 169/170. El agregado nos pertenece.

la Ciudad de Buenos Aires -1909), postulaba que la redención de la mujer que había caído en el delito estaba ligada con su regreso al hogar; para lo cual, el tiempo de encierro experimentado, debía orientarse a su preparación para ese cometido<sup>68</sup>.

Desde luego que estos paradigmas fueron, también, objeto de cuestionamientos; especialmente a partir de la década del treinta del siglo pasado. En este sentido, Caimari y Mingolla destacan la labor desarrollada por el Patronato de Recluidas y Liberadas, instituido, oficialmente, en mayo de 1933. El Patronato buscaba "instalar el tema de la delincuencia femenina dentro del campo científico e introducirlo en el debate político"<sup>69</sup>. Y también se publicaron trabajos – como el de Telma Reca<sup>70</sup>

<sup>68</sup> Cfr. Donna J. Guy, "Mujer, familia y niñez: las imágenes de lo oculto", en Margarita Gutman – Thomas Reese (editores), *Buenos Aires 1910. El imaginario para una gran capital*, Ed. Eudeba, Bs. As., 1999, p. 92. Al respecto, manifiesta la autora: "Levillier intentó estudiar un tema aun más controvertido: la criminalidad de la mujer, pero nunca entró en un análisis cuidadoso de género, prefiriendo dejar el problema de la rehabilitación de la mujer en el recinto del hogar".

<sup>69</sup> Cfr. Caimari, "Entre la celda y el hogar...", op. cit., p. 444.

<sup>70</sup> Cfr. Telma Reca, "Directivas para la organización de una cárcel de mujeres", *Anales de la Sociedad Argentina de Criminología*, Tº I, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, Bs. As., 1936.

y de Felicitas Klimpel<sup>71</sup> – que se orientaban, claramente, hacia esa dirección<sup>72</sup>.

Sin embargo, en la praxis, estos discursos expertos demoraron mucho tiempo en generar algún cambio; y por supuesto, esto no sucedió durante la administración peronista; cuya efervescencia no parece haberse contagiado, en absoluto, respecto de estas cuestiones.

¿A qué se debió este *quietismo*, que resultaba más chocante si se lo contrasta con las iniciativas gubernamentales que se venían experimentando con relación a la prisión masculina?

Mingolla lo vincula con el rol que, en la concepción del Estado (a través de la visión de Eva Perón), le cupo a la mujer en la *Nueva Argentina*<sup>73</sup>. En este sentido, las ideas que Eva Perón tenía sobre las mujeres y la función que éstas debían cumplir eran, aunque con ciertos

<sup>71</sup> Cfr. Felicitas Klimpel, "Cárceles de mujeres. Un proyecto de cárcel reformativo para la América Latina", *Revista penal y penitenciaria*, Tº XII, 1947.

<sup>72</sup> Cfr. Cesano – Dovio, *La criminalidad femenina (...)*, op. cit., pp. 92/95.

<sup>73</sup> Cfr. Mingolla, "Cárcel de mujeres de Buenos Aires (...)", pp. 6/7; op. cit. en nota N° 7.

matices, convencionales y tradicionales<sup>74</sup>. En rigor, aquella escisión entre lo público y lo privado que caracterizaba los períodos anteriores no cicatrizó del todo durante los años peronistas. La idea sobre el rol de la mujer tenía el mismo sustrato: **la mujer en el hogar**. Claro que, y en esto se advierte una adecuación discursiva, “desde ese entorno, ‘sacro e intocable’, (la mujer) debía ser el pilar y el sostén de la Nación ya que en ella se depositaban los valores espirituales más puros. La mujer era la encargada de educar a los hijos en el amor, de ser la primera maestra del niño en cuanto formadora de la nacionalidad, enseñarle a ser ‘honrado, virtuoso y patriota’. De esta manera se exaltaba la responsabilidad de ejercer la maternidad: ‘La misión sagrada que tiene la mujer no solo consiste en dar hijos a la patria sino hombres a la humanidad’”<sup>75</sup>. Y si bien, durante el primer peronismo, se incorporó a la

<sup>74</sup> Cfr. Marysa Navarro, *Evita*, Ed. Edhasa, Bs. As., 2009, p. 230.

<sup>75</sup> Cfr. Mingolla, “Cárcel de mujeres de Buenos Aires (...)”, p. 6; op. cit. en nota N° 7. La preocupación de Eva Perón por la mujer / madre – y la consiguiente importancia de este concepto – puede advertirse en su constante preocupación para satisfacer las necesidades materiales y espirituales de aquéllas. En este sentido, Navarro, op. cit., p. 229, expresa que “Evita distribuía constantemente miles y miles de máquinas de coser para que las madres pudieran ganarse la vida sin salir a trabajar fuera de casa”.

mujer en la política, tal participación, de ninguna manera, importaba renunciamiento de su rol materno en el hogar. “Eva planteaba la intervención política de la mujer en términos sociales, trazando un puente entre el hogar y el partido, intentando suavizar el impacto que produciría el ingreso de las mujeres en la política”<sup>76</sup>. Partiendo de semejante perspectiva, resulta natural que las mujeres que delinquían no sólo quedaban al margen de la sociedad “sino que tampoco estaban incluidas en el discurso de Eva Perón ya que esta ‘conducta femenina desviada’ atacaba a la moral vigente y rompían con el rol de esposas (...) y madres ‘entregadas’ al cuidado de sus hijos. En una sociedad en la que la mujer estaba identificada con la maternidad, con la virtud (sexual) (...), cualquier desviación era vista como grave”<sup>77</sup>. Indudablemente, si las expectativas sobre el rol de la mujer no habían experimentado variaciones drásticas (sino matices, o algunas actualizaciones discursivas) es lógico que la concepción relativa al castigo femenino con-

<sup>76</sup> Cfr. Mingolla, “Cárcel de mujeres de Buenos Aires (...)”, p. 7; op. cit. en nota N° 7.

<sup>77</sup> Cfr. Mingolla, “Cárcel de mujeres de Buenos Aires (...)”, p. 7; op. cit. en nota N° 7.

tinuase sin grandes alteraciones; con el consiguiente estancamiento de la política penitenciaria a su respecto.

Cualquier exposición sobre la política penitenciaria no puede omitir la consideración de aquellos agentes estatales que tienen a su cargo la ejecución de la pena. Este segmento no permaneció ajeno a las iniciativas gubernamentales.

En efecto la reforma del sistema carcelario no descuidó a los agentes y funcionarios penitenciarios. En este sentido, el 23 de abril de 1948, se dictó el decreto 11.561, por el cual se estableció el Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación; instrumento a partir del cual se organizó y jerarquizó al personal carcelario. Es interesante destacar la preocupación que trasunta dicho texto en orden a la función esencial reservada a ese cuerpo: propender a la recuperación social de las personas sometidas al cumplimiento de una sanción penal, "mediante el ejercicio estricto, justo e inteligente de las normas que aconseja la ciencia criminológica y conforme al régimen penal y penitenciario establecido" y a las directivas emanadas de la Dirección de Institutos Pena-

les (artículo 2º, inciso "b").

Este rol asignado siempre fue destacado por el presidente Perón al recibir, periódicamente, a las distintas promociones egresadas de la Escuela Penitenciaria. Y al hacerlo, también enfatizaba la necesidad de capacitación en el personal de prisiones. Así, el 10 de mayo de 1951, expresó, frente a la segunda promoción: "Piensen que no son guardia - cárceles según el viejo concepto; no es ése el concepto que queremos para el personal que se dedica a la custodia y a la dirección de nuestro sistema carcelario. Queremos que sean hombres que hagan una tarea de readaptación, que sean inteligentes, comprensivos y capacitados (...)"<sup>78</sup>.

Por su parte, Pettinato, desde la Dirección General impulsó, decididamente, esta capacitación. Un ejemplo de ello lo constituye la creación del Curso de Perfeccionamiento para Oficiales, en el año 1951. Al respecto, merece destacarse que la estructura curricular

<sup>78</sup> *Revista Penal y Penitenciaria*, Año XVI, N° 59/62, 1951, p. 497. Similares conceptos pueden encontrarse en los discursos pronunciados, al recibir a las promociones de 1953 y 1954. Cfr. Juan Domingo Perón, *Obras completas*, op. cit., T° 17\*\* y 18\*\*, pp. 901/903 y 669/672, respectivamente.

diagramada incluía no sólo asignaturas vinculadas con la técnica penitenciaria sino, además, una apertura disciplinar científica hacia la Criminología, la Penología y el Derecho penal y procesal penal<sup>79</sup>.

Este proceso de capacitación no se limitó a los cuadros de la oficialidad sino que se extendió a todo el personal penitenciario. De hecho, el decreto 35.758 instrumentó la Escuela Penitenciaria, "destinada a la formación y perfeccionamiento de los agentes"; siendo su finalidad "preparar un personal especializado consciente de su misión" (artículo 9°). Es importante destacar que la Escuela cumplía un rol significativo en el reclutamiento del personal subalterno, a través del dictado de cursos (artículo 11), cuya asistencia y aprobación constituía un requisito indispensable para la designación (artículo 10).

Evidentemente este sistema de selección y capacitación para el ascenso dentro de la jerarquía de la carrera penitenciaria significó un notable avance si se lo compara con la forma en que se accedía a dichos cargos,

<sup>79</sup> *Revista Penal y Penitenciaria*, Año XVI, N° 59/62, 1951, p. 453.

con antelación a la institucionalización de la Escuela<sup>80</sup>.

<sup>80</sup> En este sentido, existen algunas investigaciones que se han ocupado de la conformación de los cuerpos de guardiacárceles en los penales patagónicos de los, por entonces, territorios nacionales. Así, por ejemplo, para el caso de la unidad penitenciaria N° 15 de Río Gallegos, Pablo Navas ha efectuado un interesante trabajo intitulado: "El sinuoso camino hacia la profesionalización. El caso de los Guardiacárceles de la Unidad Penitenciaria N° 15 de Río Gallegos (1904 - 1932)". A través de su indagación se puede constatar cómo, durante el período analizado, al no existir un centro de formación específica para la custodia de los presos (lo que recién se implementó con el decreto 35.758), en aquellos establecimientos carcelarios, "la mayoría de estos puestos eran cubiertos por agentes policiales o por integrantes del Regimiento de Infantería de Línea. De esta forma la custodia de los presos no sólo podía ser parte de una actividad extra para un personal pensado para otras actividades sino que también permitió un amplio margen para la intervención activa en el funcionamiento interno de la cárcel tanto del jefe de Policía como del Jefe del Destacamento del Regimiento 7° de Infantería de Línea". El trabajo citado se encuentra disponible en la web en: <http://4asjornadas.rhdg.com.ar/Ponencias/mesa%2010/Navas.pdf>.

## **CAPÍTULO TERCERO**

**Reforma carcelaria: ¿ruptura de los paradigmas científicos respecto del tratamiento del delincuente o extensión de la democratización de las políticas de bienestar?**

En nuestra opinión, las reformas carcelarias que acabamos de sintetizar no son el producto de un cambio de paradigma científico respecto del tratamiento del delincuente sino más bien la consecuencia de la formidable extensión adquirida por las políticas sociales del gobierno orientadas a la democratización del bienestar; situación que, en el caso de los penados, **merced a una decisión** política, cristalizó en el reconocimiento de una serie de derechos para los reclusos.

Por de pronto el producto normativo más importante de este período (el decreto 35.758) no se apartó del encuadramiento ideológico científico de la norma que reglamentaba. Hemos

analizado, en otro trabajo, la congruencia entre los postulados del positivismo criminológico, en orden al tratamiento penitenciario, con la ley 11.833<sup>81</sup>. Y el reglamento de 1947 representa, en este sentido, una fiel continuidad<sup>82</sup>.

<sup>81</sup> Cfr. Cesano, *En nombre del orden (...)*, op. cit., pp. 70/72.

<sup>82</sup> Según la concepción del positivismo criminológico italiano, la criminalidad es una manifestación de una patología individual que a veces puede atribuirse a causas sociales. A partir de tal noción, la *Scuola positiva* desarrolló métodos de prevención basados en una clasificación "científica". Estas políticas preventivas – que incluso fomentaban la actuación estatal *ante delictum* – reconocían la posibilidad de desarrollar técnicas capaces de transformar la personalidad, interviniendo en sus elementos constitutivos; con lo cual – y a partir de la indudable incidencia de las ciencias biológicas – se inauguraba así un largo proceso de *medicalización* de las instituciones del control social. Ciertamente, había criminales incorregibles, a cuyo respecto sólo correspondía la segregación, pero existían otras categorías en relación a las cuales era dable esperar remover el déficit que las condujo al delito. Desde luego que la intervención estatal no podía estar representada exclusivamente por la pena (en este sentido, Ferri efectuó un amplio desarrollo de los sustitutivos penales). Con todo, entre las estrategias para vertebrar esta política criminal, la prisión – como reacción punitiva inspirada en la prevención especial positiva (bajo la forma de la idea de readaptación social) y, en ocasiones, de la mano del concepto de sentencia indeterminada, fue especialmente considerada. Desde luego que los autores más representativos de esta concepción no ocultaron sus críticas al estado de las prisiones y a algunos de los regímenes penitenciarios imperantes. Así, Lombroso, tempranamente, explicitó su desconfianza con el sistema de aislamiento celular (cfr. *El delito. Sus causas y remedios*, Madrid, Librería general de Victoriano Suárez, 1902, p. 102). Y Ferri, (cfr. *Sociología criminal*, Valletta Ediciones, Bs. As., 2005 [reedición de la 2ª edición española, a

Uno de los aspectos que permite afirmar esta continuidad se vincula con las funciones adjudicadas al Instituto de Clasificación (previsto por el artículo 5º de la ley 11.833) y su rol respecto del régimen de progresividad.

En este sentido, la teoría criminológica positivista se caracterizó por resaltar la importancia de la clasificación del delincuente

---

cargo de Primitivo González del Alba, Madrid, s/f, Centro Editorial de Góngora], p. 532) se sumó a tales críticas. Con todo, Lombroso se mostró partidario del sistema gradual (cfr. *El delito...* op. cit., p. 460 y ss.); en tanto que Ferri (op. cit., p. 536) fue un entusiasta defensor de las colonias agrícolas; a las que calificó como "el ideal", "la forma típica del aislamiento de los condenados"; destacando la trascendencia del trabajo al aire libre, "como método útil para el aislamiento". Por otra parte, Lombroso también se preocupó por el problema de la necesaria capacitación del personal carcelario; aspecto que consideraba central, para que esta pena pudiese lograr su cometido rehabilitador (cfr. *Los Criminales*, Centro Editorial Presa, Barcelona, s/f, p. 117 y ss.). Sobre el positivismo criminológico en general, una excelente síntesis puede encontrarse en Emilio Santoro, *Cárcel y sociedad liberal*, Ed. Temis, Bogotá, 2008, p. 31 y ss. y en Ferrando Mantovani, *Il problema della criminalità*, CEDAM, Padova, 2005, p. 35 y ss. Para una contextualización biográfica y una síntesis del pensamiento de los principales exponentes de la *Scuola positiva*, cfr. Luis Marcó del Pont, *Los criminólogos (Los fundadores, el exilio español)*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1986, pp. 33/76.

con fines de determinar su tratamiento<sup>83 84</sup>. Y más allá de las diversas tipologías propuestas, en algo se había alcanzado cierto consenso: los criminales – afirmaba Moyano Gacitúa – “deben dividirse en categorías á los efectos de aplicarles la pena que conviene más al grupo

<sup>83</sup> Justamente, ésta era una de las críticas que efectuaban las integrantes del Patronato de Recluidas y Liberadas, respecto a la ejecución carcelaria en relación a la mujer delincuente. Hemos visto, en el capítulo anterior, cómo, para esta época, el cumplimiento de la pena privativa de libertad, en estos casos, seguía en manos de la congregación del Buen Pastor. Y desde el Patronato se reprochaba la falta de un tratamiento rehabilitador; achacándose al sistema imperante una alta tasa de reincidencia. El punto central de la censura se vinculaba con la falta de clasificación respecto de las penadas. En este sentido expresa Mingolla, “Cárcel de mujeres...”, p. 11 (op. cit. en nota n° 7), que en el viejo edificio del Asilo se “mezclaban las internas de todo tipo de peligrosidad”.

<sup>84</sup> En rigor la importancia de la clasificación excedía la cuestión estrictamente penitenciaria, extendiéndose, también, a la problemática de la minoridad en conflicto con la ley penal. En efecto, y a título ejemplificativo, en 1949, el médico Sixto Sonzini Astudillo, publicó un opúsculo intitolado *Seis meses con los menores en la Provincia de Córdoba* (Ed. Imprenta de la universidad, Córdoba), en donde, entre otros aspectos, analizaba – en el marco de una propuesta institucional - la función de lo que se denominaba Casa de observación. Allí – en palabras del autor – se proveería a todas las necesidades biológicas de los menores y “se le sometería a observación psiquiátrica con el fin de clasificarlo en grupos médico – pedagógicos mediante los ‘test’ apropiados. Una vez clasificados, se iniciaría su formación o su readaptación, ya mediante el fomento de su vida en familia, ya en diferentes categorías de organismos que proponemos, variables según la idiosincrasia moral y mental del educando” (p. 8).

á que ellos pertenecen”; la “*conveniencia de esta división es incontestable*”<sup>85</sup>. Y en esa dirección, años más tarde, Ingenieros observaba: “el concepto de la desigualdad de los delinquentes conduce hacia una desigualdad de las penas para los autores de los mismos delitos”; enfatizando, enseguida: “el verdadero objetivo de la reforma penitenciaria debe consistir en una *individualización progresiva de la pena*”<sup>86</sup>.

Unos meses antes de la publicación del decreto, el 29 de enero de 1947, un jurista de gran predicamento, Jorge Eduardo Coll<sup>87</sup>, elaboró una nota de opinión para el diario *La Prensa* intitolada “Sanción Penal y Régimen

<sup>85</sup> Cfr. Cornelio Moyano Gacitúa, *Curso de Ciencia Criminal y Derecho Penal Argentino*, Félix Lajouane Editor, Bs. As., 1899, p. 143. La cursiva nos pertenece.

<sup>86</sup> Cfr. José Ingenieros, *Criminología*, reimpresión de la edición de Daniel Jorro (Madrid, 1913) por Buena Vista Editores, Córdoba, 2008, p. 229. Cursiva en el original.

<sup>87</sup> Jorge Eduardo Coll, junto con Eusebio Gómez, fueron los redactores de un proyecto de Código penal, en 1937, *de neto carácter positivista*. No obstante esta indudable filiación, debe destacarse que este autor bregó por *liberar* nuestro pensamiento jurídico de las *modas* criminológicas; con lo cual, si bien valoraba la información derivada de las corrientes en boga, efectuaba un llamamiento para analizar aquellas *con sentido crítico*. Al respecto, cfr. Luis Marcó del Pont, *Criminólogos Latinoamericanos. Argentina*, Ed. Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Córdoba, 1987, p. 77.

Carcelario". Y mencionamos este dato porque, el artículo referido, preparado varias décadas después de los aportes teóricos de Moyano Gacitúa e Ingenieros, mantenía igual opinión que aquéllos respecto a la cuestión de la clasificación. Decía allí Coll: "Los que hemos estudiado al criminal ante el juez de instrucción, en las cárceles y en el pabellón de alienados, bien sabemos que es irrefutable una clasificación tan perfecta como la formulada por Ferri, para apreciar la peligrosidad. De ahí la individualización mediante selección en grupos y por lo tanto la creación de establecimientos de diferente tipo, lo que permite, también, organizar el sistema progresivo, para apreciar su adaptabilidad"<sup>88</sup>.

Congruente con este postulado, el reglamento comenzaba su faena clasificatoria determinando, previo diagnóstico y pronóstico sobre los condenados, su carácter anormal

<sup>88</sup> Cfr. *La Prensa*, 29/1/1947, p. 12, 2ª columna. Repárese la referencia que hace el autor a la obra de Ferri. Respecto de la incidencia de Ferri en el pensamiento de Coll, cfr. Abelardo Lavaggi, "Impacto que produjo en la ciencia penal argentina la presencia de Enrico Ferri", disponible en: [http://horizontesy.com.ar/archivos/1251411459/IMPACTO\\_QUE%20PRODUJO\\_EN\\_LA\\_CIENCIA\\_PENAL\\_ARGENTINA\\_LA\\_PRESENCIA\\_DE\\_ENRICO\\_FERRI%20.pdf](http://horizontesy.com.ar/archivos/1251411459/IMPACTO_QUE%20PRODUJO_EN_LA_CIENCIA_PENAL_ARGENTINA_LA_PRESENCIA_DE_ENRICO_FERRI%20.pdf)

o normal (desde el punto de vista psicológico); sometiendo a los primeros a un tratamiento médico adecuado. Restablecida la normalidad "serán clasificados de acuerdo a ella a los efectos de su readaptabilidad" (artículo 43). El artículo 44, adoptaba una clasificación criminológica genérica, en función del tratamiento penitenciario. Según la misma, los delincuentes podían ser: a) ocasionales, a los que correspondía un pronóstico provisorio de fácil adaptabilidad; b) habituales, con un pronóstico de laboriosa readaptabilidad y c) constitucionales, con un pronóstico de difícil readaptabilidad. Sobre la base de esta clasificación, el artículo 48 establecía los tiempos mínimos de cumplimiento para el acceso a los cuatro grados de progresividad que preveía el artículo 40.

La noción de peligrosidad, patrimonio conceptual de la doctrina positivista, también fue utilizada por el decreto; lo que constituye otro indicio significativo de su filiación. Al respecto, el artículo 54 vedaba la promoción al grado "D" (prueba) a los internos con anomalías constitucionales o que hubiesen sido clasificados como de elevado índice de peligrosidad por el Instituto de Clasificación.

Que la reglamentación no se apartase del ideario positivista no tenía nada de sorprendente. Ello por cuanto el clima intelectual en que se desenvolvían las ideas criminológicas en la Argentina, a fines de la década de los años cuarenta del siglo pasado, **no era**, precisamente, el de ruptura con aquella tradición científica<sup>89</sup>.

En efecto, refiere Angenot que una verdadera ruptura, normalmente, se identifica con el *noch nicht Gesagtes* (lo “no dicho aún”); o, expresado en otros términos, una ruptura se caracteriza porque el horizonte discursivo que irrumpe, se abre camino, *fabricando un lenguaje nuevo, deshaciendo la red de mallas discursivas*

<sup>89</sup> Ricardo Salvatore lo ha señalado con claridad: “Como modo de ejercicio del poder, el Estado médico – legal demostró ser duradero. En efecto, aunque en determinado momento el impulso original (la criminología positivista) perdió su carácter novedoso como corriente intelectual y política, los procedimientos, métodos disciplinarios y categorías relacionadas al ‘estado peligroso’ y la ‘defensa social’ sobrevivieron como prácticas estatales y razones de Gobierno. Este dispositivo de saber – poder se adaptó a las ulteriores transformaciones de las relaciones entre el Estado y la sociedad que trajo el advenimiento de la sociedad de masas y los medios de comunicación masivos. De este modo, la criminología positivista dejó su huella en las versiones más benefactoras y populistas de la práctica estatal que surgieron después de 1945” (cfr. *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829 – 1940*, Ed. Gedisa, México, 2010, p. 325).

*preexistentes y configurando una lógica diversa*<sup>90</sup>. Ahora bien, si para constatar este fenómeno (**existencia o no de ruptura**) ponemos en diálogo los referentes intelectuales de la época<sup>91</sup>, lo observable será, en todo caso, un marcado clima de **homogeneidad**; el cual no sólo se observa por la paridad del discurso de los referentes doctrinarios (de la teoría criminológica) de aquel momento sino, también, por la similitud en los intereses de la agenda científica que venían desarrollando las principales revistas especializadas de esa época.

En este sentido, Altamirano ha señalado que este tipo de publicaciones constituyen un “modo de organización de la *intelligentsia* y engendran microclimas propios”. A través de ellas puede hacerse “el mapa de la sensi-

<sup>90</sup> Cfr. Angenot, *Interdiscursividades...*, op. cit., p. 38.

<sup>91</sup> La ventaja que reporta esta metodología ha sido puesta de relieve por Eduardo Rinesi (en el prólogo a la colectánea de artículos de Quentin Skinner, publicados bajo el título *Lenguaje, política e historia*, Ed. Universidad Nacional de Quilmes, Bs. As., 2007) al expresar: el análisis de un texto exige determinar, en primer lugar, las circunstancias (los *contextos*) en que fue escrito y, luego, pensar esos *contextos* como *contextos intelectuales*; esto es “como contextos hechos de debates, de lectura, y de debates con estas lecturas” (p. 15).

bilidad intelectual en un momento dado"<sup>92</sup>. Y ese mapa, por entonces, estaba muy lejos de evidenciar un auténtico *novum*. Compárese, por ejemplo, la filiación de la *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*<sup>93</sup>, cuya dirección estuvo a cargo de Osvaldo Loudet<sup>94</sup>, y la *Revista Penal y Penitenciaria*<sup>95</sup>, órgano de la Dirección Nacional de Institutos Penales<sup>96</sup>.

<sup>92</sup> Cfr. Carlos Altamirano, *Intelectuales. Notas de investigación*, Enciclopedia Latinoamericana de Sociocultura y Comunicación, Grupo Editorial Norma, Bogotá, 2006, p. 126.

<sup>93</sup> La *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, surge como una continuidad de la revista *Archivos de Psiquiatría y Criminología*, que fundara y dirigiera José Ingenieros. En 1913, el director interino de *Archivos*, Helvio Fernández, anunció el fin de ésta y el surgimiento de aquella nueva publicación periódica. En 1927, asume la dirección de la *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, Osvaldo Loudet.

<sup>94</sup> Loudet era un médico psiquiatra; quien adhirió a la criminología clínica, vertiente muy influenciada, en sus orígenes, por los postulados de la *Scuola Positiva*. Al respecto, cfr. Marcó del Pont, *Criminólogos Latinoamericanos...*, op. cit., p. 75.

<sup>95</sup> Esta revista aparece en 1936. Sobre la misma, cfr. Rosa del Olmo, *Criminología Argentina. Apuntes para su reconstrucción histórica*, Ed. Depalma, Bs. As., 1992, pp. 62/63.

<sup>96</sup> Durante la primera mitad del siglo XX proliferaron en nuestro ámbito cultural diversas revistas científicas con injerencia sobre aspectos vinculados con la cuestión criminal. Aquí nos limitamos a las dos publicaciones que mencionamos en el texto por dos razones: a) su relativa proximidad temporal y b) por ser las que más se aproximan a la específica temática penitenciaria. La aclaración se impone porque junto a estas dos revistas también tuvieron circulación otras publicaciones. Dejando de lado los *Archivos de Psiquiatría y Criminología*, que dejaron de aparecer en 1913, en-

Un análisis de los índices de ambas publicaciones demuestra cierta similitud en cuanto a su selección temática<sup>97</sup>. Y si bien, por las características del material que contenían ambas revistas, cada una de ellas presentaba un público particular<sup>98</sup>, es posible individualizar nú-

---

tre la década de los veinte al cuarenta surgieron, sin ánimo de exhaustividad: la *Revista Penal Argentina* (dirigida por José Peco), la *Revista de identificación y ciencias penales* (1927), la *Revista de Derecho Penal* (dirigida por Eusebio Gómez, y aparecida en 1945). Las mismas, sin embargo, no reservaron un gran espacio para la problemática penitenciaria. Para un panorama al respecto, cfr. Juan Carlos Fernández, "Presencia de la Criminología y del derecho Penal en las revistas jurídicas argentinas", en AA. VV., *La revista jurídica en la cultura contemporánea*, Edición al cuidado de Víctor Tau Anzoátegui, Ediciones Ciudad Argentina, Bs. As., 1997, pp. 319/328.

<sup>97</sup> Por supuesto, en aquellos aspectos que fuesen comparables. La aclaración se impone por cuanto, la publicación dirigida por Loudet tenía un ámbito de competencia mucho más amplio que la *Revista Penal y Penitenciaria*.

<sup>98</sup> En efecto, el público hacia el cual estaba dirigida la *Revista Penal y Penitenciaria* no era necesariamente el mismo al que lo estaba la revista de Loudet. Es que la primera publicación se caracterizaba por un enfoque *más acotado*; en donde los trabajos incluidos se referían, exclusivamente, a la cuestión carcelaria. Esta particularidad debió incidir, indudablemente, sobre el universo de potenciales lectores que accedían a ella. Limitándonos a los artículos de doctrina, es posible observar que existe un número significativo de trabajos de carácter histórico (sea a través del análisis de la labor de determinados criminólogos o penitenciaristas – como el caso de José Ingenieros o Antonio Ballvé – o merced al examen de la evolución histórica de los regímenes penitenciarios provinciales). Desde luego que también se observan aportes de teoría criminológica; pero, en este caso, los trabajos no provenían *sólo*

cleos de convergencia en derredor a determinadas cuestiones científicas vinculadas con la lectura de la cuestión penitenciaria que se hacía desde la perspectiva de la teoría criminológica positivista<sup>99</sup>; óptica ésta común para

de ámbitos estrictamente académicos (como lo eran, por ejemplo, los de Ángel González Millán o Oscar Blarduni) sino, también, de análisis efectuados por funcionarios de prisiones. En contraste con aquella *focalización temática*, la revista dirigida por Loudet, tuvo una proyección sobre saberes mucho más variados. Así, sin desconocer la presencia de trabajos originales sobre cuestiones penitenciarias, se visualiza un tratamiento cuantitativamente más significativo en orden a artículos sobre temas psiquiátricos (con o sin relación directa con la Criminología), médico – legales (v.gr. “Dosaje de sangre en alcohol y orina, su aplicación médico legal”) y aspectos jurídicos y asistenciales de los alienados (por ejemplo: “Los alienados ante el derecho penal”).

<sup>99</sup> Lo dicho se puede advertir, por ejemplo, en la reiteración de ciertas temáticas que fueron gravitantes en la percepción que, de lo penitenciario, tuvo la *Scuola Positiva*. Tal lo sucedido con el estudio de la personalidad del delincuente; cuestión que mereció una atención destacada en la *Revista Penal y Penitenciaria*. Así, en el tomo XVI (1951) se registra un artículo de Oscar Blarduni intitulado, justamente, de esa manera (cfr. pp. 71/108). Lo mismo sucede en el tomo XX, con las contribuciones de González Millán, Juan Carlos Pizarro, Juan José Dichio y Roberto Matho Regusci. Por su parte, en la *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, correspondiente al Año XIX, N° 111, su director, efectuaba un balance de la labor desarrollada por el Instituto de Criminología de Buenos Aires, destacando – siguiendo las ideas de Ferri – la analogía entre el enfermo y el delincuente y reclamando que si los enfermos de un hospital no pueden substrarse a las investigaciones médicas, tampoco respecto de los delincuentes que se encuentran en la cárcel puede obviarse su estudio médico científico (p. 268). Respecto de esta coinciden-

las dos publicaciones<sup>100</sup>.

cia temática, Rosa del Olmo ha señalado que el surgimiento en Latinoamérica de los primeros Institutos de Criminología – el de la Penitenciaría Nacional (dirigido por José Ingenieros) se creó 1907 – tenían como “finalidad central el estudio del individuo delincuente siguiendo los postulados de la escuela positivista italiana, con las modificaciones introducidas por José Ingenieros, quien enfatizaba el aspecto psicopatológico del delincuente” (cfr. *América Latina y su Criminología*, siglo XXI Editores, México, 1999, p. 148).

<sup>100</sup> En efecto, la *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, hasta 1935 se caracteriza por su adhesión a los postulados de la *Scuola Positiva*; con las matizaciones de Ingenieros. En este sentido, Úrsula Kirsch, “Presencia del discurso psicológico en la *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal* (1928/1935) y en la *Revista de Psiquiatría y Criminología* (1936/1943)”, p. 92, en *Revista de historia de la psicología Argentina*, 2008, N° 1 (versión electrónica disponible en: [http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/informacion\\_adicional/obligatorias/034\\_historia\\_2/investig/revista\\_virtual\\_historia\\_de\\_la\\_psicologia.pdf](http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/informacion_adicional/obligatorias/034_historia_2/investig/revista_virtual_historia_de_la_psicologia.pdf)), ha expresado que la presencia del discurso psicológico en esta publicación “se encuentra en las contribuciones de la psicofisiología al campo de la criminología y a la psiquiatría al estudio de la delincuencia”. La vinculación entre la fisiología y la psicología en la concepción del positivismo es afirmada, entre otros, por Helio Carpintero, *Historia de las Ideas Psicológicas*, Ed. Pirámide, Madrid, 2005, p. 169. Con posterioridad, Loudet dirigirá la *Revista de Psiquiatría y Criminología*. Según Kirsch (op. cit., p. 93), hacia la década de los cuarenta, esta revista dio un viraje en orden a la recepción de nuevos horizontes científicos de la psicología, incluyendo investigaciones provenientes de las vertientes psicoanalítica y de la psicología fenomenológica. No obstante esta apertura teórica, lo concreto fue que, durante el primer peronismo, la concepción psicoanalítica sufrió cierta marginación; siéndoles imposibilitados, a sus cultores, el acceso a puestos en hospitales públicos (cfr. Mariano B. Plotkin, “El psicoanálisis antes del boom”, en Hugo

Antes de continuar nos parece necesario realizar una aclaración: no desconocemos que, a partir de los inicios de la década de 1940, el saber jurídico penal evidenció, en ciertos aspectos, un cambio de paradigma con la importación de la teoría jurídica del delito, en especial, merced a la elaboración de la parte general del *Derecho Penal Argentino*<sup>101</sup>

E. Biagini – Arturo A. Roig, directores, *El pensamiento alternativo en la Argentina del siglo XX. Tº II. Obrerismo, vanguardia, justicia social*, Ed. Biblos, Bs. As., 2006, p. 539). De cualquier manera, la irrupción de la concepción psicoanalítica, como una de las técnicas de intervención psicológica en el tratamiento penitenciario, fue cronológicamente posterior. En este sentido, por ejemplo, en el Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba, la inclusión de profesionales en psicología, con una clara orientación por la clínica criminológica y con propensión al abordaje psicoanalítico, recién se abrió paso al promediar la década de los años sesenta del siglo pasado (al respecto, cfr. Marcó del Pont, *Criminólogos Latinoamericanos...*, op. cit., p. 133). Para estas primeras incursiones de la psicología en las prisiones cordobesas, cfr. AA. VV., “Reseña de las tareas realizadas en las cárceles de la ciudad de Córdoba por un equipo de psicólogos”, en *Revista de Criminología. Centro de Estudios Criminológicos José Ingenieros*, Nº 1, Establecimiento Gráfico *La Docta*, Córdoba, 1968, pp. 85/92.

<sup>101</sup> La 1ª edición de esta obra, en dos tomos, data de 1940. Sin embargo, las críticas de Soler al positivismo criminológico habían comenzado mucho antes, a través de su monografía, aparecida en Córdoba en 1926, intitulada *La intervención del Estado en la peligrosidad predelictual. Exposición y crítica de la peligrosidad como principio general*. Al respecto, cfr. José Daniel Cesano, “Sebastián Soler, la crítica al positivismo criminológico y el significado de su *Derecho Penal Argentino*: saberes jurídicos

de Sebastián Soler; rumbo por el que, años más tarde, también transitaría – consolidando el modelo – Ricardo Núñez. Sin embargo, por una parte, la gravitación de esta mutación se orientó, mas bien, a un cambio metodológico (la irrupción de la dogmática) en orden al abordaje del delito como instituto jurídico. La cuestión penitenciaria no sólo no fue objeto, en estas obras, de una atención preferente sino que, por lo demás, la bibliografía que se utilizaba en aquéllas continuaba emparentada con la vieja tradición criminológica<sup>102</sup>. Desde otra perspectiva, tampoco podemos soslayar que este pensamiento crítico, por aquél momento, no era del todo hegemónico; persistiendo, en algunos medios académicos, exponentes que comulgaban con las concepciones del positivismo<sup>103</sup>.

y contextos intelectuales. Una aproximación desde la historia de las ideas”, *Cuadernos de Historia*, Nº 20, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas Roberto I. Peña, en prensa.

<sup>102</sup> Así, por ejemplo, Soler en la nota nº 1, del párrafo 66, de su *Derecho Penal Argentino* sugería, como bibliografía complementaria, la *Revista Penal y Penitenciaria*; publicación que – en sus lineamientos generales – se correspondía con el credo positivista.

<sup>103</sup> Al respecto, cfr. Cesano, *El sistema penal...*, op. cit., pp. 84/85. De hecho, el propio Soler, en *Bases ideológicas de la reforma*

Volviendo, nuevamente, a la argumentación que venimos efectuando – en el sentido que, en aquella época, perduraba la vieja doctrina criminológica – ya hemos visto como, en 1947, se emitían opiniones científicas muy apegadas al positivismo más ortodoxo. Lo expresado por Coll es una excelente muestra de ello.

Desde luego que esto no significa sostener que la criminología vernácula había sufrido una suerte de *congelamiento* respecto de aquellos postulados científicos que tuvieron su clímax en las décadas inaugurales del siglo veinte. Afirmar esto significaría incurrir en una simplificación inadecuada. La teoría criminológica argentina, en los años previos al momento que analizamos, sin abandonar el modelo reformador positivista, había actualizado su línea discursiva. Con todo, se trató sólo de eso – **una actualización** – por cuanto, la criminológica europea (de la cual éramos tributarios) continuó su curso tomada de la

---

*penal*, Ed. Eudeba, Bs. As., 1966, p. 15, reconoció que: “Nuestro propio tratado, el primer intento de reconstrucción dogmática del Código Penal, mirado al comienzo como una *rara avis*, si bien aparece en 1940, entra a gravitar en el ambiente jurídico tarde también (...)”.

mano de concepciones biológicas<sup>104</sup>. Un buen ejemplo de esto lo constituye la investigación llevada a cabo, ahora desde una perspectiva endocrinológica, por el médico italiano Nicola Pende (1880 – 1970). Pende elevó a categoría de ciencia a la biotipología; disciplina que se ocupaba de los biotipos humanos somáticos y psíquicos. El objetivo de esta ciencia era conocer el conjunto de caracteres particulares que diferenciaban a un individuo de otro y lo alejaban del tipo humano abstracto, o genérico y convencional, del hombre especie, descrito por los anatomistas y fisiólogos. Según este autor la presencia de alteraciones endocrinopáticas en los delincuentes era un hecho comprobado. Sin embargo, como lo ha sintetizado Andrés Galera, lo que identifica al delincuente en la doctrina de Pende eran sus actos y no los signos de la enfermedad: “El biotipo refleja el *status* morboso pero no determina el comportamiento; los cambios morfológicos sólo crean condiciones intrínsecas favorables a la comisión del delito aumentando la probabilidad del

---

<sup>104</sup> Así lo reconoce Eugenio Raúl Zaffaroni, “Criminología y psiquiatría: el trauma del primer encuentro”, en *Hacia dónde va el poder punitivo*, Universidad de Medellín, Medellín, 2009, p. 83.

suceso"<sup>105</sup>.

Creímos necesario detenernos en el modelo de Pende por dos razones:

La primera – ya enunciada – pone énfasis en que la concepción descrita, está indudablemente relacionada con las ideas de la antropología criminal. Sin duda – y a diferencia de la teoría de Lombroso – este modelo rompe con la visión del criminal nato; inexorablemente determinado para el delito. Pero, se trata de una “vuelta de tuerca”; de una versión moderna en donde “el delincuente nato pierde el sino fatalista redimiéndose en el hombre endocrino”<sup>106</sup>.

<sup>105</sup> Cfr. Andrés Galera, “Hacia una fisiología del delito: el modelo biotipológico de Nicola Pende”, en Marisa Miranda – Gustavo Vallejo (compiladores), *Darwinismo social y eugenesia en el mundo latino*, Siglo XXI de Argentina Editores, Bs. As., 2005, pp. 371/372.

<sup>106</sup> Cfr. Andrés Galera, “La escuela criminológica italiana. Determinismo y patología del delito”, en Gustavo Vallejo – Marisa Miranda (compiladores), *Políticas del cuerpo. Estrategias modernas de normalización del individuo y la sociedad*, Siglo XXI Editora Iberoamericana S.A., Bs. As., 2007, p. 138. Que el discurso científico de Pende importaba una actualización de las viejas doctrinas del positivismo criminológico también se demuestra por el impulso que le diera a dicho autor el propio Enrico Ferri. Al respecto, cfr. Gustavo Vallejo, “Roma – Buenos Aires: un eje para la expansión de la biotipología y el fascismo (1922 – 1938)”, en Gustavo Vallejo – Marisa Miranda (directores), *Derivas de Darwin. Cultura y política en clave biológica*, Siglo veintiuno

El segundo motivo que justifica la digresión anterior se vincula a que, coetáneamente al proceso de reforma del gobierno peronista, existieron obras científicas vernáculas que abordaron la criminalidad y su tratamiento, a partir de estos cánones científicos; cánones que – como venimos argumentando – no son signo de ruptura sino de una **continuidad, con matices de actualización**, respecto de las viejas doctrinas positivistas. Es más: no sólo detectamos obras científicas en esa dirección sino que también individualizamos protagonistas de este proceso de reforma que respondían a tales concepciones.

La influencia del modelo de Pende<sup>107</sup> puede advertirse, sin mayores esfuerzos, en el libro de Carlos San Román intitolado *Sistema Terapéutico – Penal*, editado en 1951. San Román, quien se desempeñó como jefe del servicio

editora Iberoamérica, Bs. As., 2010, p. 79. Desde luego que este apoyo es tan sólo un indicio de esta vinculación que postulamos. Esto lo aclaramos por cuanto, cuando Ferri difunde a Pende, aquél ya era un auténtico embajador cultural del régimen fascista; régimen con el cual, también, se identificaba Pende.

<sup>107</sup> Esta influencia no se limitó a la difusión de la obra de Pende en Argentina; sino que el mismo Pende, casi en forma simultánea con el derrocamiento de Yrigoyen, llegó de visita a la Argentina, por una gestión del Instituto de Cultura Itálica. Al respecto, cfr. Vallejo, “Roma – Buenos Aires: un eje...”, op. cit., p. 81.

sanitario de cárceles, organizaba la terapéutica abordándola a través de dos momentos: el primero, en donde, merced al Instituto de Psicopatología Penal, se profundizaba el estudio clínico psicopatológico penal de los internos y el consiguiente tratamiento psicofisiopatológico; todo ello con miras a un objeto inmediato, habilitar al recluso, para iniciar la segunda etapa del tratamiento penal: la neo-integración del ciclo inter – psicosocial, o sea, la resocialización experimental<sup>108</sup>. Precisamente, en el capítulo destinado a la terapéutica, el autor incluía “toda posible acción a ser dirigida sobre el sistema neuro–endócrino (...) orientada y regulada por las actuales y futuras adquisiciones sobre fisiopatología delictual”<sup>109</sup>; calificando conceptuosamente, un poco más adelante, los horizontes abiertos por Nicola Pende para la cirugía penal etiológica<sup>110</sup>.

Pero también – y como ya lo anunciamos – funcionarios vinculados con el proceso

<sup>108</sup> Cfr. Carlos J. San Román, *Sistema Terapéutico – Penal. Una nueva concepción penal, eminentemente científica y profundamente humana, ofrecida por la Argentina Justicialista, para toda la humanidad*, Universidad Nacional de Tucumán, Tucumán, 1951, p. 279.

<sup>109</sup> Cfr. San Román, op. cit., p. 195.

<sup>110</sup> Cfr. San Román, op. cit., p. 200.

de reforma durante la primera gestión peronista, mostraban su aproximación a este positivismo *aggiornado*.

Hemos expresado que Pettinato, en 1947, se desempeñó en un doble cargo: director de la Dirección General de Institutos Penales y, durante un tiempo breve, Director General de Cárceles de la Provincia de Córdoba en la intervención federal de Román Alfredo Zubiza. Precisamente en esta última función transitoria, Pettinato designó como Director del Instituto de Criminología de la Dirección General de Cárceles al médico legista Ariosto Licurzi<sup>111</sup>. En su discurso, con motivo de asunción al cargo, Licurzi puso de manifiesto su relación con la doctrina positivista en general

<sup>111</sup> Ariosto Licurzi, nació en Buenos Aires, en 1889. Se graduó en la Universidad de Córdoba en 1921. Asistió a cursos de especialización en Roma; adscribiéndose a la cátedra de medicina legal y toxicología de la Universidad de Córdoba. Fue luego profesor suplente y, desde 1938, titular de esa materia. Estaba vinculado a los centros criminológicos del país y del extranjero; dando conferencias en Roma, Milán, Barcelona y Londres. Escribió, entre otras, las siguientes obras: *Problemas de inmigración y criminología*; *La vagancia disimulada*; *El suicidio, psicología, medicina legal profilaxis*; *La identidad bioantropológica en medicina legal*; *La esterilización eugénica de degenerados y delincuentes*; *El derecho de matar*, etcétera. Murió en Córdoba, el 9 de marzo de 1951. Para su biografía, cfr. Diego Abad de Santillán, *Gran Enciclopedia Argentina*, T° IV, Ed. Ediar, Bs. As., 1958, p. 408/409.

y con la teoría biotipológica en especial: "No se podrá considerar completa la investigación de la personalidad humana si no se inicia con el examen antropológico, y se estudian sucesivamente los aspectos funcional o fisiológico y psíquico. La importancia del estudio dinámico - funcional y psíquico - y su relación con los factores étnico-sociales, es extraordinaria, y puede facilitarnos la comprensión de ciertas reacciones antisociales, a veces típicas de individuos o razas determinadas. Conocer, pues, el 'yo' biológico y el 'yo' psicológico, es simplificar la explicación de cómo ciertas causas pueden haber influido en una forma u otra sobre la conducta del individuo. Es conocida la enorme importancia que se atribuye hoy a las constituciones biotipológicas y humorales, y la influencia de las secreciones internas sobre la salud física, psíquica, el carácter y la criminalidad. Las tareas bio-psicológicas y psicosociológicas, por esto, constituirán para nosotros la tarea fundamental; no sola para comprender la dinámica mental del acto criminoso del sujeto en estudio, sino para descubrir en él las disposiciones 'actuales' a través de la valoración de sus sentimientos integradores de la concien-

cia social"<sup>112</sup>.

Otro argumento, independiente del anterior, puede también justificar la hipótesis que venimos sosteniendo (en orden a que las reformas penitenciarias no fueron el producto de un cambio en el paradigma científico de la época). En efecto, dijimos que el principal artífice en la instrumentación de aquellas reformas fue Pettinato; funcionario allegado a Perón y que - como hemos visto - el propio presidente le reconocía ese mérito<sup>113</sup>.

¿Cuándo y cómo se inicia la relación entre Perón y Pettinato?

Ya hemos dicho que el 8 de enero de 1947 Pettinato asume como director de la Dirección General de Institutos Penales. Sin embargo el contacto de Pettinato con Perón era anterior: data de 1943. El 4 de junio de ese año un golpe militar derroca al presidente Ramón Castillo. Y aunque se trató de un golpe de Estado llevado a cabo por el Ejército, en realidad el mismo estuvo motorizado por una logia

<sup>112</sup> Cfr. *Los Principios*, 13/7/1947, p. 3, 3ª y 4ª columnas.

<sup>113</sup> *Vid. supra*, nota n° 25. Por su parte, la incondicionalidad de Pettinato respecto de Perón ha sido destacado por quienes se han ocupado de su persona. Al respecto, cfr. Marcó del Pont, *Criminólogos Latinoamericanos (...)*, op. cit., p. 254.

formada por oficiales de rango medio: el GOU (Grupo de Oficiales Unidos) del cual Perón era uno de sus cabecillas<sup>114</sup>. Los integrantes del GOU, a partir de octubre de 1943, comenzaron a ocupar cargos de relevancia en el nuevo gobierno de facto (presidido por el general Pedro Pablo Ramírez). Perón ocupó primero el Departamento Nacional de Trabajo; al que poco después logró elevar al rango de Secretaría de Estado. Por su parte Pettinato, y no obstante continuar con su carrera penitenciaria, luego del golpe de 1943, fue colaborador de la Secretaría de la Presidencia de la Nación, ocupando el cargo de subdirector en la Dirección General de Propaganda, de la entonces Subsecretaría de Información y Prensa<sup>115</sup>. La

<sup>114</sup> Sobre la gravitación del GOU en los acontecimientos de 1943, cfr. Mariano Ben Plotkin, *El día que se inventó el peronismo. La construcción del 17 de Octubre*, Ed. Sudamericana, Bs. As., 2007, p. 21 y ss.

<sup>115</sup> Así lo informan Hugo Gambini, *Historia del Peronismo. La ausencia (1952 - 1955)*, Javier Vergara Editor, Bs. As., 2007, p. 290 y Pablo Adrián Vázquez, "El peronismo y la modernidad política. Nuevas formas de comunicación", disponible en: <http://redesperonismo.com.ar/archivos/CD1/PP/vazquez.pdf>. Por su parte, Gambini vincula esta designación de Pettinato con una decisión del GOU. Institucionalmente, la Dirección General de Propaganda fue un organismo dependiente de la Subsecretaría de Información y Prensa; cuya regulación normativa se efectuó a través del decreto 18.406, del 31 de diciembre de 1943 (cfr. *Ana-*

aproximación de Pettinato a Perón se produce, justamente, por el tránsito de aquél en este espacio de poder; aproximación que se mantuvo en los momentos cruciales del año 1945; y cuya fidelidad – como puntualizaremos enseguida – le generó rápidos ascensos dentro de la jerarquía penitenciaria.

Pettinato, a diferencia de los fundadores del sistema punitivo moderno, "no provenía del mundo jurídico ni del universo médico psiquiátrico, sino de la burocracia y administración penitenciaria"<sup>116</sup>.

En este sentido, Pettinato representaba bien ese empirismo común a tantos administradores de prisiones que desconfiaban de

*les de Legislación Argentina*, 1944, T° IV, p. 69 y ss.). Por su parte, la Subsecretaría de Información funcionaba bajo la órbita de la Secretaría General de la Presidencia, de acuerdo a los establecido por el decreto 12.937, del 21 de octubre de 1943 (cfr. *Anales de Legislación Argentina*, 1943, T° III, p. 429). Evidentemente, a partir de 1943, la Secretaría General de la Presidencia cambió el rol que, durante años, la había caracterizado; dejando de ser un órgano de asistencia protocolar y operativa y adquiriendo funciones jurídicas, técnicas y políticas que estaban destinadas a perdurar. Con el decreto del 31 de diciembre "aparece por primera vez un organismo centralizador de la propaganda estatal y de la supervisión sobre los medios de comunicación". Al respecto, cfr. Daniel Campione, *Orígenes estatales del peronismo*, Miño y Dávila editor, Bs. As., 2007, p. 98.

<sup>116</sup> Cfr. Jeremías Silva, "¿Cómo pensaba el delito el peronismo?...". op. cit., supra, nota n° 5.

los aportes teóricos y defendían el prolongado contacto con los reclusos como matriz de las soluciones a la prisión<sup>117</sup>. La carrera penitenciaria de Pettinato fue muy dilatada: ingresó, a los veinticinco años de edad<sup>118</sup>, con el cargo de ayudante principal (21/8/1934); transitando por diversos grados (Subalcaide, Alcaide, Oficial Primero y Prefecto Mayor), llegando, el 8 de enero de 1947, al cargo de Director General y, luego, en 1951, Director Nacional de Institutos Penales, función que desempeñaría hasta el 30 de septiembre de 1955. A lo largo de esta trayectoria Pettinato ocupó diversos destinos que le aportaron un gran conocimiento y experiencia sobre los problemas carcelarios. Así, fue Alcaide en el Penal de Ushuaia, durante la dirección de Raúl R. Ambrós<sup>119</sup> y Director de la Penitenciaría Nacional<sup>120</sup>. En lo que atañe a su formación educativa, Pettinato había alcanzado hasta el tercer año del secundario en un instituto de enseñanza media comercial. Pese

<sup>117</sup> Cfr. Caimari, *Apenas un delincuente*, op. cit., p.251.

<sup>118</sup> Había nacido en la Capital Federal el 3 de septiembre de 1908.

<sup>119</sup> Cfr. Carlos Pedro Vairo, *El presidio de Ushuaia*, Vol. 2, Zagier & Urruty publications, Ushuaia, 2005, p. 31.

<sup>120</sup> Cfr. J. Carlos García Basalo, *Historia de la Penitenciaría de Buenos Aires (1869 - 1880)*, Ed. Penitenciaría Argentina, Bs. As., 1979, p. 238.

a todo, este perfil, eminentemente pragmático, no debe interpretarse en el sentido que Pettinato fuese refractario a la utilidad – adecuadamente dosificada – de la formación científica<sup>121</sup>. Esto último se pone en evidencia por diversos aspectos; tales como su preocupación por organizar la Escuela Penitenciaria de la Nación (que dirigió a partir el 2 de enero de 1948); la conformación de cursos de perfeccionamiento para oficiales penitenciarios (en cuyo diseño curricular, como hemos dicho, estuvieron presentes asignaturas de carácter científico); la designación de científicos de relevancia, para ciertos cargos, dentro de las gestiones que asumía<sup>122</sup> o el impulso a diversos Congresos Penitenciarios. Su profundo conocimiento sobre los diversos aspectos del penitenciarismo se advierten de la lectura de un nutrido elenco de artículos de su autoría<sup>123</sup>. De esta manera,

<sup>121</sup> Desde luego que, sus referentes científicos, no eran otros que los mismos representantes de la antropología criminal. Así, Marcó del Pont refiere que durante la gestión de Pettinato fueron designados miembros de honor del Instituto de Criminología (dependiente de la Dirección General de Institutos Penales) Benigno Di Tullio y Filipo Gramatica (cfr. *Criminólogos Latinoamericanos*, op. cit., p. 255).

<sup>122</sup> Tal el caso de Ariosto Licurzi, al que ya nos referimos.

<sup>123</sup> Destaca estos aspectos, Luis Marcó del Pont, *Derecho Penitenciario*, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984, p. 104.

Pettinato, si bien fue un claro exponente de un empirismo, que lo alejaba del academicismo que había caracterizado a los precursores del saber penitenciario vernáculo, **no** fue un funcionario obtuso, ciego a las contribuciones científicas que podían traducirse en aportes palpables.

La argumentación que hemos venido desarrollando conduce forzosamente a optar por una conclusión, frente a la hipótesis dilemática planteada en el capítulo primero de este trabajo.

¿Cuál es esta conclusión?

Sí las reformas penitenciarias no se conectan con un cambio en el clima científico de la época, éstas deben explicarse, necesariamente, como un engranaje más de la formidable extensión de las políticas de bienestar hacia sectores excluidos que venía implementando el gobierno en diversos ámbitos. La prosperidad de los años peronistas – expresa Torre – “sentó las bases de un Estado benefactor de proyecciones hasta entonces inéditas. Sus políticas abarcaron una gran variedad de frentes, desde la previsión social a los problemas de vivienda, desde el turismo social a la salud

pública”<sup>124</sup>.

Si volvemos por unos instantes nuestra atención a las reformas **concretas** que instrumentó el gobierno peronista podremos ver que, junto a ciertas medidas de desagravio histórico de los penados (por ejemplo: eliminación de los trajes a raya, abolición de los grillos, supresión del penal de Ushuaia), la energía central estuvo concentrada en la reproducción de aquellas medidas que más efectiva e inmediatamente vehiculizaban “el mensaje de cambio social que dominaba el discurso político de la época”<sup>125</sup>.

Para poner a prueba la afirmación anterior resultará útil que nos detengamos en algunos de los temas sensibles de las políticas de bienestar del peronismo con la finalidad de constatar si aquéllos tuvieron, aunque sea parcialmente, algún eco en las cuestiones abor-

<sup>124</sup> Cfr. Juan Carlos Torre, “Transformaciones de la sociedad Argentina”, en Roberto Russell (Editor), *Argentina 1910 – 2010. Balance del siglo*, Ed. Taurus, Bs. As., 2010, p. 202. Esta interpretación, en rigor, ya había sido formulado por este autor en su trabajo conjunto con Pastoriza. Cfr., al respecto, Juan Carlos Torre y Elisa Pastoriza, “La democratización del bienestar”, en *Nueva Historia Argentina. Los años Peronistas (1943 – 1955)*, Ed. Sudamericana, Bs. As., 2002, pp. 257/312.

<sup>125</sup> Cfr. Caimari, “‘Que la revolución llegue a las cárceles’ (...)”, op. cit., p. 32.

das por la reforma carcelaria.

La política sanitaria ocupó en la agenda peronista un lugar significativo: la construcción y habilitación de centros hospitalarios, la duplicación del número de camas, la disminución de la mortalidad infantil, la centralización de instituciones sanitarias, la erradicación del paludismo, la implementación de una educación preventiva, a través de la instrumentación de campañas, son algunos de los aspectos que ponen en evidencia esta centralidad<sup>126</sup>.

¿Existió alguna preocupación por mejorar la cuestión sanitaria en lo que concierne a la institución carcelaria?

Desde luego que sí. Como se recordará, cuando el 14 de noviembre de 1947 entró en vigencia el decreto 35.758, la cuestión sanitaria tuvo en él su proyección. En efecto, mientras la ley 11.833, en su artículo 16, sólo autorizaba a construir una sección de los establecimientos "para (internos) infecciosos", el decreto del poder ejecutivo fue mucho más allá al habilitar la creación de sanatorios penitenciarios de montaña, para reclusos bacilosos

<sup>126</sup> Al respecto, cfr. Karina Ramacciotti, *La política sanitaria del peronismo*, Ed. Biblos, Bs. As., 2009, pp. 61 y ss.

(artículo 36, inciso i, n° 4). Y de hecho – como también ya lo puntualizamos – Pettinato, al momento de asumir su cargo en la provincia de Córdoba, incluyó entre sus anuncios la creación, en Cosquín, de un establecimiento con tales características.

El discurso peronista también concedió amplia importancia al deporte, la educación física y actividades de tipo recreativa. Como lo expresa Cornellis: "(...) el deporte era un medio para mejorar la especie, un factor de salud, preventor de enfermedades y su realización era fundamental para la ideología oficial, que buscaba mantener y mejorar el potencial humano necesario para producir y reproducir riqueza para la Nación"<sup>127</sup>.

Esta preocupación también tuvo su correlato en las reformas carcelarias enunciadas. Hemos analizado ya que, entre las inquietudes de Pettinato, la formación física de los internos era algo relevante. De hecho, fue una

<sup>127</sup> Cfr. Stella Maris Cornellis, "Control y generización de los cuerpos durante el peronismo. La educación física como transmisora de valores en el ámbito escolar (1946 – 1951)", *La aljaba*, v. 9, Luján – ene./dic. 2005. Versión electrónica disponible en [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1669-57042005000100006](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1669-57042005000100006)

resolución de la Dirección a su cargo, la que creó en los establecimientos carcelarios una sección de educación física. Y la cuestión mereció, también, la realización de obras de infraestructura concretas, como los natatorios en la Prisión Nacional (construidos en 1947) y el Campo de Deportes de la Penitenciaría Nacional, inaugurada, por el propio presidente, un año antes (17/10/1946). En ambas ocasiones, el primer mandatario y Pettinato, en sus respectivas alocuciones, insistieron en la trascendencia de este aspecto. Por eso, con razón y gráficamente, Caimari habla de una “*prisión deportiva*”; enfatizando la relación que se pretendía establecer entre el ejercicio físico como parte de la terapia rehabilitadora<sup>128</sup>.

El peronismo significó una transformación profunda de la política, de la sociedad y de la economía “que impactó los más variados fenómenos de la vida social. El orden familiar no fue ajeno a esos cambios. Sin duda, el crecimiento económico, las políticas públicas, la ‘peronización’ de la infancia y las acciones de la *Fundación Eva Perón* influyeron sobre las diná-

<sup>128</sup> Cfr. Caimari, *Apenas un delincuente*, op. cit., p. 258.

micas familiares”<sup>129</sup>. Y este proceso tendente a la tutela alcanzó tal entidad que, al reformarse la Constitución nacional, en 1949, se incluyó, en el nuevo texto, los llamados **derechos de la familia**; en cuyo mérito el Estado debía proteger al matrimonio, garantizar la igualdad jurídica de los cónyuges, la patria potestad y el bien de familia; prestándose atención especial a la asistencia de la madre y del niño<sup>130</sup>. Seméjante cristalización, al máximo nivel normativo posible – el Constitucional –, permite comprender la trascendencia que, dentro de las políticas de Estado, tuvo esta temática, desde los inicios mismos de la gestión. Esta cuestión también encontró proyección sobre lo carcelario; vinculándose con algunas de las reformas de las que ya nos ocupáramos. Así, la previsión de visitas privadas íntimas, para evitar la ruptura o deterioro matrimonial o la función asignada a la Dirección General de Institutos

<sup>129</sup> Cfr. Isabella Cosse, “El orden familiar en tiempos de cambio político. Familia y filiación ilegítima durante el primer peronismo (1946 – 1955)”, en Karina Inés Ramacciotti – Adriana María Valobra, *Generando el peronismo. Estudios de cultura, política y género (1946 – 1955)*, Proyecto editorial, Bs. As., 2004, p. 173.

<sup>130</sup> Cfr. artículo 37, II, incisos 1 a 4. Para este texto *vid.* Presidencia de la Nación, Subsecretaría de Informaciones, Dirección General del Registro Nacional, *La reforma de la Constitución Nacional*, Tº II, Bs. As., 1950.

Penales para la atención moral y material de la familia del interno, son muestras significativas de la extensión – a este ámbito institucional – de una política ya consagrada a un nivel general. Por lo demás, el mismo Pettinato, al asumir su gestión de Director general, según lo registra el diario *La Prensa*, en su edición del 24 de enero de 1947, se encargó de poner en relieve el grado de significación de estas cuestiones<sup>131</sup>; posicionamiento que vuelve a reiterar a través de su intervención en el Segundo Congreso Penitenciario Justicialista<sup>132</sup>.

Y sí, como lo han demostrado Dussel y Pineau, la creación del sistema de educación técnica “puede ser considerada como una de las propuestas más originales del peronismo”<sup>133</sup>, este tema, tampoco quedó marginado del menú de reformas carcelarias que se produjeron. Recordemos, por ejemplo, que

<sup>131</sup> Cfr. *La Prensa*, 24/1/1947, p. 12.

<sup>132</sup> Cfr. *supra* nota n° 35 y el texto al cual se refiere.

<sup>133</sup> Cfr. Inés Dussel y Pablo Pineau, “De cuando la clase obrera entró al paraíso: la educación técnica estatal en el primer peronismo”, en Adriana Puiggrós (dirección), *Historia de la educación Argentina, VI. Discursos pedagógicos e imaginario social en el peronismo (1945 – 1955)*, Ed. Galerna, 1995. Disponible en: [http://www.ispe13.edu.ar/paginas/biblioteca/materiales/educ\\_f\\_sica/maccari\\_4to\\_1.pdf](http://www.ispe13.edu.ar/paginas/biblioteca/materiales/educ_f_sica/maccari_4to_1.pdf)

el decreto reglamentario 35.758 puso énfasis en la preparación técnica de los reclusos en los diversos oficios y artesanías, pudiendo cursar estudios en las Escuelas Politécnicas y Técnicas de Oficios, que debían funcionar en los establecimientos (artículo 75).

Finalmente, y como un indicio más de esta propuesta interpretativa, debe señalarse que, junto a las mejoras respecto a los penados, Pettinato fue muy cuidadoso en torno a incluir, en este proceso, al personal penitenciario. Ya dijimos que por decreto 11.561, del 23 de abril de 1948, entró en vigencia el Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación. Y en virtud del mismo, los agentes y funcionarios de prisiones se vieron favorecidos con una constelación de beneficios materiales (vacaciones pagas, proveedurías especiales, policlínico penitenciario, etcétera) similares a los trabajadores de otros gremios. Esta actitud, pone en evidencia que respecto de este sector también se verificaba la extensión de políticas de bienestar puestas en marcha por el gobierno.

## CAPÍTULO CUARTO

## **La reforma carcelaria, los imaginarios y la Nueva Argentina**

¿Podemos afirmar que los cambios descritos en el capítulo segundo representaron una verdadera *revolución* en las cárceles?

La pregunta puede ser abordada desde dos perspectivas.

Sin duda que, durante el período analizado, se produjeron innumerables reformas tendentes a una humanización de la institución penitenciaria. **Este es un dato objetivo e innegable.** En este aspecto, la respuesta es **positiva.**

Y aquí — antes de desarrollar la segunda perspectiva desde la cual puede ser analizado el interrogante formulado — permítasenos realizar una digresión. Dijimos que las mejoras en las cárceles durante el primer peronismo es un dato constatable. Sin embargo, esta afirmación requiere — de nuestra parte — cierta

fundamentación.

¿Por qué resulta conveniente esta fundamentación?

Simplemente porque la veracidad de la afirmación anterior fue puesta en duda tempranamente. En efecto, producida la Revolución Libertadora, el nuevo Director Nacional de Institutos Penales, Juan Ovidio Zavala, en una suerte de editorial de los N° 63/66 (año XVII) de la *Revista Penal y Penitenciaria*, fechado en abril de 1956, expresaba: "Fundada [la *Revista*] en 1936 y prestigiada con la firma de acreditados especialistas, **corrió en los últimos años, la suerte de todo nuestro sistema penitenciario; fue el instrumento de la propaganda y de la mentira**"<sup>134</sup>.

Este juicio tan lapidario debe ser, por lo menos, revisado. No hay duda – y esto será objeto de análisis en las próximas líneas – que el gobierno hizo una marcada utilización comunicacional de estas reformas. Y evidentemente esto trajo como corolario que aquellos logros quedasen vinculados con una finalidad propagandística. Pero esto no significa que muchas

<sup>134</sup> Cfr. p. 3, bajo el epígrafe de *Introducción*. La cursiva nos pertenece.

de las mejoras propuestas y anunciadas no se hayan concretado. En este sentido, calificar a la reforma como una *mentira* es una apreciación **muy desmesurada**.

En efecto, detengámonos, por ejemplo, en los anuncios efectuados, en esta materia, por el libro *La Nación Argentina. Justa, libre y soberana* (de 1950)<sup>135</sup>.

Algunos de estos anuncios no llegaron a concretarse. Esto se observa, particularmente, con relación a las nuevas construcciones carcelarias<sup>136</sup>. Sin embargo, muchos otros sí

<sup>135</sup> Se trata de un libro emblemático que, a través de una numerosa cantidad de mapas e ilustraciones, explica, en líneas generales, la Argentina recibida por Perón "y la evolución que logra hasta 1949, es decir, da cuenta de la nación construida por el peronismo". Al respecto, cfr. Claudia Soria, "La propaganda peronista: hacia una renovación estética del Estado Nacional", en Claudia Soria – Paola Cortés Rocca – Edgardo Dieleke (editores), *Políticas del sentimiento. El peronismo y la construcción de la Argentina moderna*, Prometeo libros, Bs. As., 2010, p.33.

<sup>136</sup> Así, ni las futuras colonias penales ni el sanatorio Penitenciario de Montaña (en la Provincia de Córdoba), cuyas construcciones se proclamaba (cfr. *La Argentina. Justa, libre y soberana*, op. cit., p. 525 y 527, respectivamente), llegaron a realizarse. De cualquier manera, es necesario señalar que los anuncios efectuados con relación a lo edilicio no aludían a una cuestión novedosa. En efecto, el artículo 16 de la ley 11.833, autorizaba al Poder Ejecutivo, en 1933, a construir y organizar dichos establecimientos. Y de hecho, el autor de aquella ley, en 1935, se quejaba por la falta de inversión presupuestaria en esta materia (cfr. Juan José O'Connor, "Proyecto de cárcel mínima para provincias y territo-

se materializaron. Tal el caso, por ejemplo, de las refacciones en la unidad penitenciaria N° 9 (Neuquén)<sup>137</sup>, la construcción de natatorios en algunas instituciones carcelarias<sup>138</sup>, la implementación de régimen de visita íntima con el cónyuge<sup>139</sup>, la conformación de la Escuela Penitenciaria<sup>140</sup>, el reforzamiento de los programas de capacitación para los internos<sup>141</sup> o la instauración del régimen atenuado de disciplina<sup>142</sup>.

También es cierto que algunos aspectos que se reflejaban, por entonces, en la obra cinematográfica de determinados directores no eran del todo exactos. Así, en el film *Deshonra* (sobre el cual, luego, volveremos) las mejoras carcelarias que se narraban, efectivamente sucedían en el ámbito de las cárceles para varones; pero **no** en la de mujeres. De hecho, la película no hace ninguna referencia a que, para entonces, la prisión femenina estaba

---

rios nacionales”, *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, Año XXII, 1935, p. 867).

<sup>137</sup> cfr. *La Nación Argentina. Justa, libre y soberana*, op. cit., p. 527.

<sup>138</sup> cfr. *La Nación Argentina. Justa, libre y soberana*, op. cit., p. 530.

<sup>139</sup> cfr. *La Nación Argentina. Justa, libre y soberana*, op. cit., p. 531.

<sup>140</sup> cfr. *La Nación Argentina. Justa, libre y soberana*, op. cit., p. 532.

<sup>141</sup> cfr. *La Nación Argentina. Justa, libre y soberana*, op. cit., p. 533.

<sup>142</sup> cfr. *La Nación Argentina. Justa, libre y soberana*, op. cit., p. 534.

en manos de la congregación de las Hermanas del Buen Pastor y que la ejecución de la pena respecto de aquel colectivo, durante el período examinado, se caracterizó – como ya lo puntualizamos precedentemente – más bien por una suerte de *quietismo*; que contrastaba, notoriamente, con lo sucedido con relación a las prisiones masculinas<sup>143</sup>.

---

<sup>143</sup> Así lo destaca Mingolla, “Cárcel de mujeres...”, pp. 2/3, op. cit. en nota n° 7. Dice la autora: “Curiosamente, en la referida película, las autoridades que dirijan la cárcel de mujeres eran civiles, obviando lo que pasaba en la realidad: las cárceles femeninas argentinas estuvieron dirigidas desde fines del siglo XIX por la Congregación del Buen Pastor”. ¿Hasta qué punto esta omisión fue o no una consciente manipulación de lo real? Hacer explícito este *quietismo* estatal frente a la prisión femenina hubiese sido la actitud esperable de quien pretendía realizar una crítica social. Sin embargo, el film no siguió un camino tan claro. En efecto, por una parte, la película se limitó a mostrar un punto de quiebre (que respecto de la cárcel de mujeres *no existió*) entre el *antes* y el *después* del advenimiento del gobierno; pero, al mismo tiempo, trasladó a ese ámbito, la humanización que, efectivamente, se estaba produciendo en las prisiones masculinas. Esta actitud, de tono un tanto condescendiente, no se justificaba respecto de un director, como Daniel Tinayre, que no se contaba entre los más entusiastas simpatizantes del gobierno (cfr. Gonzalo Aguilar, “Culpable es el destino: el melodrama y la prisión en las películas *Deshonra* y *Carandiri*”, *Nueva Sociedad*, N° 208, marzo – abril de 2007, Bs. As., p. 170). Quizá este silencio pueda explicarse en función de una concesión realizada con relación a la trama argumental; la que pretendía narrar una historia melodramática desenvuelta en el ámbito del mundo femenino; lo cual no exigía un respeto puntilloso de lo óptico en lo que atañe a la cuestión carcelaria.

Esta revisión (en el sentido de que no todo lo anunciado era inexistente) torna conveniente la formulación de un distingo: *no necesariamente la propaganda es sinónimo de una falacia.*

En efecto, la propaganda – y más allá de la connotación **peyorativa** con que se vincula lingüísticamente la expresión – no es otra cosa que un medio comunicacional utilizado en la política; cuyo objetivo, semántica y técnicamente, no tiene porqué confundirse (como lo pretendió el nuevo director de la Dirección General de Institutos Penales de la Revolución Libertadora en la cita que efectuáramos más arriba) con un puro engaño o una descarada mendacidad. La propaganda, sí, persigue, como fin, atraer adeptos; con el objeto de aglutinarlos e influenciarlos, en una dirección determinada, respecto de cuestiones que son objeto de opinión<sup>144</sup>. En palabras de Duverger: el poder ha tratado siempre de desarrollar la cohesión política, los sentimientos comunitarios de los ciudadanos y la propaganda es un medio para vehiculizar ese cometido<sup>145</sup>. Desde

<sup>144</sup> Cfr. Jean – Marie Domenach, *La propaganda política*, Eudeba, Bs. As., 1986, p. 8.

<sup>145</sup> Cfr. Maurice Duverger, *Sociología política*, Ed. Ariel, Barcelo-

luego que, en lo axiológico, no es idéntico el uso dado a la propaganda en un régimen democrático que en uno autoritario; pero esto no la vincula, **necesariamente**, con la falsedad de lo transmitido. En rigor, el concepto que referenciamos no es más que un proceso comunicativo de una institución pública (el gobierno) que tiene un **carácter estratégico**; en la medida que aspira a producir un cambio en determinada dirección<sup>146</sup>.

Este distingo lo juzgamos relevante porque sí – como sucedió en el caso que analizamos – los anuncios discursivos respecto de la humanización del sistema carcelario del preso común masculino no sólo tuvieron su correlato en las previsiones normativas elaboradas durante el primer peronismo sino que, en gran medida, objetivamente se concretaron; la utilización propagandística de aquéllas

---

na, 1982, p. 276.

<sup>146</sup> Cfr. María José Canel, *Comunicación de las instituciones públicas*, Ed. Tecnos, Madrid, 2007, p. 31. Por su parte, Peter Burke, *Visto y no visto*, op. cit., p. 100, se aproxima a la lectura que realizamos – en el sentido de matizar aquellas connotaciones peyorativas de la propaganda – cuando refiere que la utilización política de la imagen no debe reducirse a los intentos de manipulación de la opinión pública, sino también como una aportación al debate político, al desterrar la misticación del poder y fomentar la participación de la población en general en los asuntos de Estado.

no tiene porque cancelar esta realidad.

Volvamos, ahora, a la segunda perspectiva con qué puede ser abordada la pregunta con la que iniciamos este capítulo.

Y aquí sí, la contestación es diversa. En efecto, si se piensa que estas reformas importaban una ruptura con climas científicos o ideológicos, la respuesta debe ser, decididamente, negativa.

En efecto, muchos de los logros que nutren la importante agenda de modificaciones que ocurrieron durante el primer peronismo, no sólo estaban firmemente instalados en la doctrina científica anterior sino que aparecían como insistentes reclamos asentados, largamente, en la misma opinión pública y en la dirigencia política.

Veamos, a título ilustrativo, algunos ejemplos.

En primer lugar, el caso del penal de Ushuaia. En 1935, el diputado nacional por el partido socialista (elegido por el distrito de Buenos Aires) Manuel Ramírez publicó un libro intitulado: *Ushuaia. La ergástula del sur*. Allí pueden leerse pasajes antológicos en orden a las condiciones de detención que se vi-

vían en el presidio austral y la necesidad de su eliminación: "Ushuaia representa, a mi juicio, después de lo que he visto, un esfuerzo estéril en materia carcelaria"<sup>147</sup>. Y poco más adelante el autor afirmaba que las experiencias recogidas en su visita – y que posteriormente se volcaran en ese libro – fueron transmitidas en la misma Cámara, en la sesión del 1° de agosto de 1935; refiriendo que sus palabras merecieron un acogida favorable, que es de esperar – auguraba – se traduzcan "bien pronto en alguna medida eficaz de gobierno encaminada a poner fin a un estado de cosas lamentable como el señalado"<sup>148</sup>.

Por su parte, desde hacía varias décadas, un sector de la prensa venía fustigando, con gran dureza, la continuidad de este penal. Un buen ejemplo de ello lo constituye el diario *Crítica*. En la década de 1920, la dirección del periódico envía a uno de sus cronistas, Alberto del Sar, a la cárcel de Ushuaia, con la finalidad de que recopilase historias de presos conocidos por la magnitud de sus delitos. Las

<sup>147</sup> Cfr. Manuel Ramírez, *Ushuaia. La ergástula del sur*, Ed. Claridad, Bs. As., 1935, p.7

<sup>148</sup> Cfr. Manuel Ramírez, *Ushuaia. La ergástula del sur*, op. cit., p. 8.

autoridades del penal le niegan el ingreso; sin embargo el cronista logra introducirse a la cárcel y denuncia así los tratamientos brutales y castigos corporales a los que eran sometidos los internos. A su regreso a Buenos Aires, en mayo de 1924, del Sar publica un artículo bajo el título “¡Ushuaia! ¡Tierra maldita!” en donde expone “la verdad sobre Ushuaia, aquella tierra de maldición, de odio, de crimen, adonde nadie llega: La verdad sobre el presidio y los hombres encerrados allí; sus miserias con todos sus horrores”<sup>149</sup>. Refiere Saítta, que a raíz de estas notas y de una serie de denuncias ya existentes, el gobierno ordena una investigación al respecto<sup>150</sup>.

<sup>149</sup> Cfr. *Crítica*, 17/5/1924.

<sup>150</sup> Cfr. Sylvia Saítta, *Regueros de tinta. El diario crítica en la década de 1920*, Ed. Sudamericana, Bs. As., 1998, p. 195. Vairo, *El presidio de Ushuaia*, Vol. 2, op. cit., p. 31 y ss., sin desconocer estos antecedentes, señala como decisivo el informe de 1943, realizada por una comisión enviada desde Buenos Aires e integrada por Héctor A. Conde y Jorge F. Flfess. Por su parte, Lila Caimari, en su ponencia “Una sociedad nacional – carcelaria en la frontera argentina (Ushuaia 1883 – 1947)”, refiriéndose al cierre del penal, en sentido similar a lo sostenido en el texto, expresa: “Aunque la reforma peronista del sistema carcelario no ha sido bien estudiada, parece posible sugerir que su énfasis en el bienestar de los presos refleja un cambio importante en la percepción social de la prisión que puede rastreadse al menos a la década de 1930. La indignación generada por las historias sobre instituciones disciplinarias escondidas del ojo público pero intermitentemente representadas

Lo mismo puede decirse de muchas otras de las innovaciones que se concretaron en las medidas del nuevo gobierno. Tal el caso de la supresión de los uniformes que vestían los penados. Debemos destacar al respecto que la utilización del traje a rayas fue oscilante. La última implementación databa de 1923<sup>151</sup>. Sin embargo, mucho antes, en noviembre de 1877 – aún cuando la Penitenciaría de Buenos Aires no había sido federalizada – se pretendió suplantarlo un uniforme por otro rayado. Esto originó la inmediata reacción del gobernador de la prisión, a la sazón Enrique O’Gorman, quien remitió una nota al ministro de gobierno, Dr. Vicente G. Quesada, impugnando la iniciativa. En su nota – reproducida por García Basalo – aquél expresaba que: “(...) si bien es cierto que debe sujetársele [a los penados] a la severa disciplina que establece el Reglamento, no lo es menos que debe emplearse con ellos el tratamiento más humanitario posible y menos vejatorio”<sup>152</sup>.

---

en los titulares, como Ushuaia, alimentaron la emergencia de un discurso de la prisión que reflejaba una creciente sensibilidad social hacia el sufrimiento físico y mental de los penados” (*mis*, p. 18. La cursiva nos pertenece).

<sup>151</sup> Así lo informa Caimari, “Que la revolución...”, op. cit., p. 34.

<sup>152</sup> Cfr. García Basalo, *Historia de la Penitenciaría de Buenos Aires*

En base a lo que venimos afirmando es posible ensayar el siguiente argumento: Perón, **en gran parte de esta materia** – como también en otros ámbitos de sus políticas – asimiló una serie de ideas que ya estaban germinando en la Argentina. Por eso, más que una revolución que se haya traducido en un cambio de paradigma científico o en mutaciones de climas ideológicos, lo que visualizamos aquí es algo distinto: dirigentes, eminentemente pragmáticos, que ponen en acto ideas ya existentes; dándoles una contextualización propia<sup>153</sup>.

La administración de Perón no redescubre al preso; sino que da vida a concepciones ya existentes – en los círculos científicos, en la misma opinión pública o en la propia dirigencia – con medidas pragmáticas; las que – y esto sí es innegable – **por decisión política** terminan convirtiéndose en derechos.

Pero si **no** hubo tal redescubrimiento del preso ¿cuál fue la razón por la cual los medios de comunicación se ocupasen en resaltar tanto estos aspectos?

(1869 – 1880), op. cit., pp. 179/180.

<sup>153</sup> Cfr. Carlos Piñeiro Infúez, *Perón: La construcción de un ideario*, Siglo XXI Editora Iberoamericana, Bs. As., 2010, p. 11 y ss.

Creemos que este fenómeno fue una estrategia más – si se quiere más modesta frente a otros procesos de cambio de mucha mayor implicancia y extensión – a través del cual el gobierno reforzó una imagen general – de una *Nueva Argentina* – que merced a la utilización de dispositivos comunicacionales apelaba, permanentemente, al contraste dicotómico entre un *antes* y un *después* del advenimiento del gobierno.

Al poco tiempo de asumido, Perón comenzó a visualizar la existencia de diversos sectores que oponían resistencia a sus políticas. Ciertamente, estas resistencias no se vinculaban con la cuestión carcelaria; sino con otros temas de la agenda económica, política y social, mucho más sensibles. Lo cierto es que, frente a estas oposiciones, el presidente tomó conciencia de la falta de un consenso real. Como una forma de adquirir legitimidad – siguiendo la distinción de Habermas, por cuanto la legalidad del gobierno era inobjetable – el peronismo, desde un principio, “se presentó a sí mismo como una ruptura completa con el pasado. Esta imagen mítica fue en alguna medida reforzada por la oposición, la que en su

esfuerzo por privar de legitimidad a Perón y a su gobierno, los asoció simbólicamente con aquellas porciones del pasado nacional que eran percibidas por la visión tradicional de la historia nacional como patológicas y no correspondientes con la línea de desarrollo histórico legítimo. Algunos intelectuales cercanos al régimen tomaron en serio esta imagen de ruptura e hicieron esfuerzos para crear nuevas pautas culturales que debían reemplazar a las antiguas, basadas en gran parte de la tradición liberal. Estas nuevas pautas culturales debían servir, además, para poner las bases de un nuevo consenso alrededor del régimen”<sup>154</sup>.

Sobre la base anteriormente descrita surge la idea de la *Nueva Argentina*. Y para robustecerla, el gobierno apeló a una formidable utilización de los medios de comunicación: gráficos, radiotelefonía y cine.

Ya hemos visto que en el libro *La Nación Argentina. Justa, libre y soberana*, la gráfica del peronismo<sup>155</sup> dejó plasmada la relevancia

<sup>154</sup> Cfr. Mariano Ben Plotkin, *Mañana es San Perón*, EDUNTREF, Bs. As., 1993, p. 74.

<sup>155</sup> La utilización de la gráfica, por supuesto, no se agota en ese libro. Para una visión general de esta cuestión, cfr. Guido Indij, *Perón mediante. Gráfica peronista del período clásico*, La Marca Editora, Bs. As., 2006. También, Soria, “La propaganda peronis-

de la reforma penitenciaria, para el programa de gobierno<sup>156</sup>.

Y esta difusión se produjo, también, a través de los *mass media*.

En los distintos capítulos de este libro, pudimos observar cómo diversos periódicos (tanto de circulación nacional como local) fueron utilizados por Pettinato o por el propio Ministro de Justicia como tribuna para anunciar los cambios en el sistema carcelario. También algunas revistas de interés general de la época difundieron — *en idéntica clave* — aquellas reformas. Tal el caso, por ejemplo, de *Leoplán*<sup>157</sup> o *Continente*<sup>158</sup>.

Y, desde luego, la *Revista Penal y penitenciaria* fue empleada como un espacio muy relevante para describir extensamente la gestión del gobierno en esta materia.

---

ta...”, op. cit., p. 31 y ss.

<sup>156</sup> Cfr. pp. 525/ 534.

<sup>157</sup> Así, en el N° 307, Año XIV, 5 de marzo de 1947, Julio Bernal escribía una nota intitulada “Ushuaia fue la tierra olvidada” (pp. 26,27 y 94); iniciando su desarrollo con estas palabras: “El anuncio de la supresión del penal de Ushuaia trae a la actualidad este nombre, caracola que llena de sombras resonancias, que musita su triste historia a nuestro oído...”.

<sup>158</sup> En su edición de mayo de 1948 destinaba una nota, de subido tono encomiástico, a la inauguración, en la Penitenciaría Nacional, del Pabellón de Atenuados (cfr. pp. 8/9).

Junto a los medios gráficos, la radiofonía también estaba ocupando un lugar destacado. En efecto, durante las décadas de 1930 y 1940, la radio pasó de ser un aparato manipulado por “especialistas” a revelarse como un poderoso medio de comunicación de masas, “y por lo tanto como un instrumento capaz de modelar ‘la mentalidad colectiva’”<sup>159</sup>. Durante el primer peronismo, precisamente, este medio de comunicación alcanzó su culminación. Al punto tal que – como expresa Romero – resultaba difícil imaginar, por aquellos años, una casa sin radio. La radio aparece instalada en el centro del hogar y su presencia está asociada con los cambios en las condiciones de vida de los sectores populares<sup>160</sup>. Esta situación también fue aprovechada por Perón y sus funcionarios, utilizando este medio para difundir la obra de gobierno. Y así, el diario *La Nación* relataba que Pettinato anunció, en una conferencia “por radiotelefonía” la, por entonces,

<sup>159</sup> Cfr. Andrea Matallana, “Locos por la radio”. *Una historia social de la radiofonía en la Argentina, 1923 – 1947*, Ed. Prometeo, Bs. As., 2006, p. 158.

<sup>160</sup> Cfr. Luis Alberto Romero, *Sociedad democrática y política democrática en la Argentina del siglo XX*, Ed. Universidad Nacional de Quilmes, Bs. As., 2004, pp. 132/133.

inminente supresión del penal de Ushuaia<sup>161</sup>

Todas estas intervenciones mediáticas – como destaca Silva – no sólo tuvieron la función de presentar la obra realizada sino también que, al hacerlo, marcaban la diferencia con épocas pasadas. Por supuesto que estas intervenciones hacían explícita alusión a Perón y al justicialismo; como así también a la transformación que produjo su advenimiento en la sociedad, teniendo un claro estilo de propaganda política<sup>162</sup>.

La polarización entre *antes* y *después* del advenimiento del gobierno es también reflejada en el cine de la época<sup>163</sup>. En 1951, Daniel Tinayre dirige *Deshonra*. En esta película, su protagonista (interpretada por Fanny Navarro)<sup>164</sup> “vive desde la cárcel la trans-

<sup>161</sup> *La Nación*, 9/2/1947, p. 5, 7ª columna.

<sup>162</sup> Cfr. Silva, “¿Cómo pensaba el delito el peronismo? (...)”, op. cit., nota n° 5.

<sup>163</sup> Expresa Gabo Ferro, *Degenerados, anormales y delincuentes*, Ed. Marea, Bs. As., 2010, p.112, que: “Durante el período 1933 – 1956 – período de industria y clasicismo del cine argentino – las películas argentinas sobre el crimen, sus actores y escenarios fueron un poderoso vehículo para la diseminación de ciertas imágenes, tipos y valores”.

<sup>164</sup> Originariamente Tinayre pensaba filmar la película con acto-

formación impulsada por el peronismo. Un ámbito caracterizado por el castigo físico, el maltrato y la injusticia se transforma merced a la acción de la nueva directora (...). El penal se transforma en un ambiente higiénico, en el que las presas son cuidadas, reciben una adecuada atención médica, alimentación nutritiva y fundamentalmente, son objeto de un trato compasivo y personalizado por parte de las nuevas autoridades"<sup>165</sup>.

Es interesante, en particular, las palabras que pronuncia en el film el médico de

---

res *amateurs*. Sin embargo, el Subsecretario de Informaciones y Prensa, Raúl Alejandro Apold, enterado del proyecto, le sugirió al director que el papel protagónico debería estar reservado a Fanny Navarro, "talentosa actriz, íntima amiga de Eva Perón y fervorosa militante" (cfr. Gonzalo Aguilar, "Culpable es el destino...", op. cit., p. 167).

<sup>165</sup> Cfr. María Elena Qués, *Crimenes y pecados. Imágenes del delito en el cine argentino (1945 - 1955)*, en Actas del III Coloquio Nacional de Investigadores en estudios del discurso, disponible en: <http://www.fl.unc.edu.ar/aledar/hosted/3ercoloquio/251.pdf>. La profunda transformación del presidio se evidencia, sobre todo, en el cambio de la escenografía: los oscuros pasillos conventuales, la promiscua disposición de las camas, los ámbitos oscuros sobre los que se recortaban los trajes también oscuros de presas y celadoras contrastan con el blanco luminoso y los espacios prolijos y limpios que suceden a la llegada de la interventora. Como lo expresa Aguilar ("Culpable es el destino...", op. cit., p. 169): "A través de la escenografía, la película confirma el nacimiento de la 'Nueva Argentina' (...)"

la institución: "*Pasó el tiempo en que la justicia no se detenía en las puertas de las prisiones*". Los diarios de la época dan cuenta que, al pronunciarse aquellas palabras, el público aplaudía y se ponía de pie en los cines<sup>166</sup>. Y con razón, Rodolfo Rodríguez y Ricardo Rodríguez han afirmado que, en este punto, "realidad y ficción se conjugan en la obra cinematográfica"<sup>167</sup>.

El análisis del film – como apunta Kriger – conduce a considerar la película "como un texto que vehiculiza la publicidad de los actos de gobierno, y esto, según la lógica del peronismo, estaba relacionada con la propaganda política partidaria"<sup>168</sup>.

Otro film que también muestra una tendencia similar es el dirigido por Hugo Fregonese, en 1949. Nos referimos a *Apenas un delincuente*. Cuando el protagonista, José Morán, ingresa a la Penitenciaría Nacional, quien lo recibe le expresa que "ha perdido todos los

---

<sup>166</sup> Cfr. Claudio España, *Cine argentino, Industria y Clasicismo*, Fondo Nacional de la Artes, Bs. As., 2000, p. 82.

<sup>167</sup> Cfr. Rodolfo Rodríguez – Ricardo Rodríguez, "*Deshonra o la trama enrejada del cine y la política*", *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2008, disponible en: <http://nuevomundo.revues.org/25902>

<sup>168</sup> Cfr. Clara Kriger, *Cine y peronismo. El Estado en escena*, Siglo XXI Editores, Bs. As., 2009, p. 186.

derechos civiles". De hecho, en la prisión, los internos siguen siendo individualizados por un número; aspecto que – como hemos visto – el decreto reglamentario del año 1947 vedó. Y también aquí – aunque mucho menos explícito que en *Deshonra* se advierte la aludida dicotomía entre *antes* y *después*. Esto se evidencia, en los tramos iniciales de la película en donde una *voz en off*, comienza diciendo: “Entonces, las cárceles no eran como ahora...”<sup>169</sup>.

Decía Baczko que “todo poder debe imponerse no sólo como poderío sino también como legítimo. (...) El poder establecido protege su legitimidad contra los que la atacan, aunque más no sea al ponerla en tela de juicio. (...)”<sup>170</sup>. Y cuando el poder se siente agredido, “pone en movimiento todo un dispositivo de imaginarios sociales con el fin de movilizar las energías de sus miembros, de reunir y guiar

<sup>169</sup> Sobre la utilización de esta técnica (*voz en off*) como elemento portador de sentido de la expresión fílmica, cfr. Marc Ferro, *Cine e Historia*, op. cit., p. 133. También, vid. Ximena Triquell, “Políticas en discurso: El proyecto del *Tercer Cine* y *La hora de hornos*”, en Danuta Teresa Mozejko – Ricardo Lionel Costa (compiladores), *Lugares del decir. Competencia social y estrategias discursivas*, Homo Sapiens Ediciones, Rosario, 2002, p. 252 y ss.

<sup>170</sup> Cfr. Baczko, *Los imaginarios sociales...*, op. cit., pp. 28/29.

sus acciones”<sup>171</sup>.

La utilización de los medios de comunicación que acabamos de reseñar no es más que una muestra de cómo el gobierno justicialista, frente al resquebrajamiento del consenso, intentó aglutinar a diversos actores sociales bajo la imagen de una *Nueva Argentina*; y en el caso bajo análisis lo hizo marcando un fuerte contraste en el tratamiento de la cuestión penitenciaria, en clave de pasado / presente<sup>172</sup>.

<sup>171</sup> Cfr. Baczko, *Los imaginarios sociales...*, op. cit., p. 29.

<sup>172</sup> Debe quedar en claro, sin embargo, que este proceso de humanización de lo carcelario fue, ciertamente, selectivo: sólo se refirió a un colectivo, *el preso común masculino*; dejando fuera del mismo a la mujer y excluyendo, *intencionalmente*, al disidente político detenido. De cualquier manera, acotado a estos términos, las mejoras penitenciarias fueron un dato constatable y no quedaron limitadas a lo discursivo. Negar esta última realidad es sumarnos a esa metáfora de los “dos rostros” del peronismo (proceso social inclusivo vs. populismo autoritario) que determinaron una evaluación antitética del período examinado, según se lo mire desde el privilegiamiento de la ciudadanía política o de la social (al respecto, cfr. Oscar Terán, “Ideas e intelectuales en la Argentina, 1880 – 1980”, en Oscar Terán, coordinador, *Ideas en el siglo. Intelectuales y cultura en el siglo XX Latinoamericano*. Siglo XXI Editores, Bs. As., 2004, p. 64). Esta actitud ya la hemos juzgado como incorrecta (cfr. Cesano, “El sistema penal...”, op. cit., p. 87); por cuanto, caer en uno u otro extremo sólo acarrea una simplificación inadmisibles de una realidad histórica compleja.

## **BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES**

## **I.- Bibliografía**

### **(historiográfica y metodológica)**

Abad de Santillán, Diego, Gran Enciclopedia Argentina, Tº IV, Ed. Ediar, Bs. As., 1958.

Aguilar, Gonzalo, "Culpable es el destino: el melodrama y la prisión en las películas Deshonra y Carandirú", *Nueva Sociedad*, N° 208, Bs. As., marzo – abril de 2007.

Altamirano, Carlos, *Intelectuales. Notas de investigación*, Enciclopedia Latinoamericana de Sociocultura y Comunicación, Grupo Editorial Norma, Bogotá, 2006.

Angenot, Marc, *Interdiscursividades. De hegemónías y disidencias*, Ed. Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2010.

Baczko, Bronislaw, *Los imaginarios sociales. Memorias y esperanzas colectivas*, Ed. Nueva Visión, Bs. As., 2005.

Barrancos, Dora, *Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos*, Ed. Sudamericana, Bs. As., 2007.

Basalla, George, "The Spread of Western Science", *Science*, Vol. 156, N° 3775, 5, may 1967.

Barreneche, Osvaldo, "Por mano propia. La justicia policial de la Provincia de Buenos Aires en el primer peronismo", *Socio - Histórica. Cuadernos del CISH*, Universidad Nacional de La Plata, N° 25, 2009.

Bohoslavsky, Ernesto - Casullo, Fernando "La cárcel de Neuquén y la política penitenciaria Argentina en la primera mitad del siglo XX", *Nueva doctrina penal*, 2008/A, ediciones del puerto, Bs. As.

Burke, Peter, *Visto y no visto. El uso de la imagen como documento histórico*, Ed. Crítica, Barcelona, 2001.

Caimari, Lila (ms.) "Una sociedad nacional - carcelaria en la frontera argentina (Ushuaia 1883 - 1947)". Ponencia presentada en las Primeras Jornadas de Historia del Delito en la Patagonia, General Roca, 2000.

Caimari, Lila, "Que la revolución llegue a las cárceles: el castigo en la Argentina de la justicia social (1946 - 1955)", *Entrepasados. Revista de Historia*, Año XI, N° 22, 2002.

Caimari, Lila, *Apenas un delincuente. Crimen,*

*castigo y cultura en la Argentina, 1880 - 1955*, Siglo veintiuno editores Argentina, Bs. As., 2004.

Caimari, Lila, "Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino (Buenos Aires, 1890 - 1940)", *Nueva doctrina penal*, 2007/B, ediciones del puerto, Bs. As.

Campione, Daniel, *Orígenes estatales del peronismo*, Miño y Dávila editor, Bs. As., 2007.

Canel, María José, *Comunicación de las instituciones públicas*, Ed. Tecnos, Madrid, 2007.

Carpintero, Helio, *Historia de las Ideas Psicológicas*, Ed. Pirámide, Madrid, 2005.

Cesano, José Daniel, "El sistema penal durante el primer peronismo (1946 - 1955): a propósito de ciertas interpretaciones", *Boletín Americanista*, Universidad de Barcelona, Facultad de Geografía e Historia, Sección de Historia de América, N° 56, Año LVI, Barcelona, 2006.

Cesano, José Daniel, *En el nombre del orden. Ensayos para la reconstrucción histórica del control social formal en Argentina*, Alveroni Ediciones, Córdoba, 2006.

Cesano, José Daniel - Dovoio, Mariana A., *La criminalidad femenina en el discurso del positivismo criminológico argentino*, Ed. Brujas, Córdoba, 2009.

Cesano, José Daniel, "La política penitenciaria durante el primer peronismo (1946 - 1955), en *Revista de historia del derecho*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, N° 39, enero - junio de 2010, Bs. As., versión electrónica disponible en: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_issuetoc&pid=1853-178420100001&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_issuetoc&pid=1853-178420100001&lng=es&nrm=iso)

Cesano, José Daniel, "Sebastián Soler, la crítica al positivismo criminológico y el significado de su *Derecho Penal Argentino*: saberes jurídicos y contextos intelectuales. Una aproximación desde la historia de las ideas", *Cuadernos de Historia*, N° 20, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas *Roberto I. Peña*, en prensa.

Cornellis, Stella Maris, "Control y generización de los cuerpos durante el peronismo. La educación física como transmisora de valores en el ámbito escolar (1946 - 1951)", *La aljaba*, v. 9, Luján - ene./dic. 2005. Disponible en: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1669-57042005000100006](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1669-57042005000100006)

Cosse, Isabella, "El orden familiar en tiempos de cambio político. Familia y filiación ilegítima durante el primer peronismo (1946 - 1955)",

en Karina Inés Ramacciotti - Adriana María Valobra, *Generando el peronismo. Estudios de cultura, política y género (1946 - 1955)*, Proyecto editorial, Bs. As., 2004.

Dalla Corte, Gabriela - Piacenza, Paola, *Las puertas del hogar. Madres, niños y damas de caridad en el Hogar del Huérfano de Rosario (1870 - 1920)*, Prohistoria Ediciones, Rosario, 2006.

Del Olmo, Rosa *Criminología Argentina. Apuntes para su reconstrucción histórica*, Ed. Depalma, Bs. As., 1992.

Del Olmo, Rosa, *América Latina y su Criminología*, siglo XXI Editores, México, 1999.

Domenach, Jean - Marie, *La propaganda política*, Eudeba, Bs. As., 1986.

Dussel, Inés - Pineau, Pablo, "De cuando la clase obrera entró al paraíso: la educación técnica estatal en el primer peronismo", en Adriana Puiggrós (dirección), *Historia de la educación Argentina, VI. Discursos pedagógicos e imaginario social en el peronismo (1945 - 1955)*, Ed. Galerna, 1995. Disponible en: [http://www.ispel3.edu.ar/paginas/biblioteca/materiales/educ\\_fisica/maccari\\_4to\\_1.pdf](http://www.ispel3.edu.ar/paginas/biblioteca/materiales/educ_fisica/maccari_4to_1.pdf)

Duverger, Maurice, *Sociología política*, Ed. Ariel, Barcelona, 1982.

España, Claudio, *Cine argentino, Industria y Clasicismo*, Fondo Nacional de la Artes, Bs. As., 2000.

Fernández, Juan Carlos, "Presencia de la Criminología y del derecho Penal en las revistas jurídicas argentinas", en AA. VV., *La revista jurídica en la cultura* contemporánea, Edición al cuidado de Víctor Tau Anzoátegui, Ediciones Ciudad Argentina, Bs. As., 1997.

Ferro, Gabo, *Degenerados, anormales y delincuentes*, Ed. Marea, Bs. As., 2010.

Ferro, Marc, *Cine e historia*, Ed. Gustavo Gili S.A., Barcelona, 1980.

Galera, Andrés, "Hacia una fisiología del delito: el modelo biotipológico de Nicola Pende", en Marisa Miranda – Gustavo Vallejo (compiladores), *Darwinismo social y eugenesia en el mundo latino*, Siglo XXI de Argentina Editores, Bs. As., 2005.

Galera, Andrés, "La escuela criminológica italiana. Determinismo y patología del delito", en Gustavo Vallejo – Marisa Miranda (compiladores), *Políticas del cuerpo. Estrategias modernas de normalización del individuo y la sociedad*, Siglo XXI Editora Iberoamericana S.A., Bs. As., 2007.

Gambini, Hugo, *Historia del Peronismo. La obsecuencia (1952 – 1955)*, Javier Vergara Editor, Bs. As., 2007.

García Basalo, J. Carlos, *Historia de la Penitenciaría de Buenos Aires (1869 – 1880)*, Ed. Penitenciaría Argentina, Bs. As., 1979.

García Sebastiani, Marcela, *Los antiperonistas en la Argentina peronista. Radicales y socialistas en la política Argentina entre 1943 y 1951*, Ed. Prometeo, Bs. As., 2005.

Gené, Marcela - Cristiá, Moira, "El Peronismo revisitado: nuevas perspectivas de análisis", *Nuevo Mundo Nuevos Mundos*, Debates/2008. Disponible en: <http://nuevomundo.revues.org/10183>.

Groppo, Alejandro J., *Los dos príncipes: Juan D. Perón y Getulio Vargas. Un estudio comparado del populismo Latinoamericano*, Eduvim, Colección Poliedros, Bs. As., 2009.

Guy, Donna J., "Mujer, familia y niñez: las imágenes de lo oculto", en Margarita Gutman – Thomas Reese (editores), *Buenos Aires 1910. El imaginario para una gran capital*, Ed. Eudeba, Bs. As., 1999.

Indij, Guido, *Perón mediante. Gráfica peronista del período clásico*, La Marca Editora, Bs. As., 2006.

Ini, María Gabriela, "El tiempo quieto. Instancias de negociación y resistencia desde el encierro. Monjas y presas en el Asilo Correccional de Mujeres de Buenos Aires. 1939-1941", en Marcela M.A. Nari - Andrea M. Fabre (compiladoras), *Voces de mujeres encarceladas*, Ed. Catálogos, 2000.

Kirsch, Úrsula, "Presencia del discurso psicológico en la *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal* (1928/1935) y en la *Revista de Psiquiatría y Criminología* (1936/1943)" *Revista de historia de la psicología Argentina*, 2008, N° 1. Disponible en: [http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/informacion\\_adicional/obligatorias/034\\_historia\\_2/investig/revista\\_virtual\\_historia\\_de\\_la\\_psicologia.pdf](http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/informacion_adicional/obligatorias/034_historia_2/investig/revista_virtual_historia_de_la_psicologia.pdf).

Kruger, Clara, *Cine y peronismo. El Estado en escena*, Siglo XXI Editores, Bs. As., 2009.

Levaggi, Abelardo, "Impacto que produjo en la ciencia penal argentina la presencia de Enrico Ferri". Disponible en: [http://horizontesy.com.ar/archivos/1251411459/IMPACTO\\_QUE%20PRODUJO\\_EN\\_LA\\_CIENCIA\\_PENAL\\_ARGENTINA\\_LA\\_PRESENCIA\\_DE\\_ENRICO\\_FERRI%20.pdf](http://horizontesy.com.ar/archivos/1251411459/IMPACTO_QUE%20PRODUJO_EN_LA_CIENCIA_PENAL_ARGENTINA_LA_PRESENCIA_DE_ENRICO_FERRI%20.pdf)

Mantovani, Ferrando, *Il problema della criminalità*, CEDAM, Padova, 2005.

Marcó del Pont, Luis, *Derecho Penitenciario*, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984.

Marcó del Pont, Luis, *Los criminólogos (Los fundadores, el exilio español)*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1986.

Marcó del Pont, Luis, *Criminólogos Latinoamericanos. Argentina*, Ed. Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Córdoba, 1987.

Matallana, Andrea, "Locos por la radio". *Una historia social de la radiofonía en la Argentina, 1923 - 1947*, Ed. Prometeo, Bs. As., 2006.

Mingolla, Laura, "Cárcel de mujeres de Buenos Aires: Relaciones de sociabilidad entre religiosas y delincuentes (1945 - 1955)", en *Segundo Congreso de estudios sobre el Peronismo (1943 - 1976)*. Disponible en: <http://redesperonismo.com.ar/archivos/CD2/Mingolla.pdf>

Navarro, Marysa, *Evita*, Ed. Edhasa, Bs. As., 2009.

Navas, Pablo, (ms.) "El sinuoso camino hacia la profesionalización. El caso de los Guardiacár-

celes de la Unidad Penitenciaria N° 15 de Río Gallegos (1904 – 1932)". Ponencia presentada en las IV Jornadas de Historia de la Patagonia. Universidad Nacional de la Pampa. Disponible en la web en: <http://4asjornadas.rhdg.com.ar/Ponencias/mesa%2010/Navas.pdf>

Núñez Jover, Jorge, "La ciencia y la tecnología como procesos sociales. Lo que la educación científica no debería olvidar". Disponible en: <http://www.oei.es/salactsi/nunez04.htm>

Piñeiro Iníguez, Carlos, *Perón: La construcción de un ideario*, Siglo XXI Editora Iberoamericana, Bs. As., 2010.

Platino, Alcira del Carmen, *Cárcel de Neuquén. Apenas 100 años. Reseña histórica*, Gráfica Biblos, Neuquén, 2004.

Plotkin, Mariano Ben, "Perón y el peronismo: un ensayo bibliográfico", *Estudios interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*, Vol. 2 - N° 1, Enero – junio de 1991. Disponible en: [http://www.tau.ac.il/eial/II\\_1/plotkin.htm](http://www.tau.ac.il/eial/II_1/plotkin.htm)

Plotkin, Mariano Ben, *Mañana es San Perón*, EDUNTREF, Bs. As., 1993.

Plotkin, Mariano Ben, "El psicoanálisis antes del boom", en Hugo E. Biagini – Arturo A. Roig, directores, *El pensamiento alternativo*

en la Argentina del siglo XX. T° II, *Obrerismo, vanguardia, justicia social*, Ed. Biblos, Bs. As., 2006.

Plotkin, Mariano Ben, *El día que se inventó el peronismo. La construcción del 17 de Octubre*, Ed. Sudamericana, Bs. As., 2007.

Pratt, John, *Castigo y civilización. Una lectura crítica sobre las prisiones y los regímenes carcelarios*, Ed. Gedisa, Barcelona, 2006.

Qués, María Elena, *Crímenes y pecados. Imágenes del delito en el cine argentino (1945 – 1955)*, Actas del III Coloquio Nacional de Investigadores en estudios del discurso. Disponible en: <http://www.fl.unc.edu.ar/aledar/hosted/3ercoloquio/251.pdf>

Ramacciotti, Karina, *La política sanitaria del peronismo*, Ed. Biblos, Bs. As., 2009.

Rein, Raanan, "De los grandes relatos a los estudios de 'pequeña escala': algunas notas acerca de la historiografía del primer peronismo", en Raanan Rein – Carolina Barry – Omar Acha – Nicolás Quiroga, *Los estudios sobre el primer peronismo. Aproximaciones desde el siglo XXI*, Ed. Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires – Dirección Provincial de Patrimonio Cultural – Archivo Histórico "Dr. Ri-

- cardo Levene”, La Plata, 2009.
- Rinesi, Eduardo, *prólogo a* Quentin Skinner, *Lenguaje, política e historia*, Ed. Universidad Nacional de Quilmes, Bs. As., 2007.
- Rodríguez, Rodolfo – Rodríguez, Ricardo, “Deshonra o la trama enrejada del cine y la política”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2008. Disponible en: <http://nuevomundo.revues.org/25902>
- Romero, Luis Alberto, *Sociedad democrática y política democrática en la Argentina del siglo XX*, Ed. Universidad Nacional de Quilmes, Bs. As., 2004.
- Salvatore, Ricardo, “Penitentiaries, Visions of Class, and Export Economies: Brazil and Argentina Compared”, en *The birth of the penitentiary in Latin America: essays on criminology, Prison reform, and social control, 1830 – 1940*, Edited by Ricardo Salvatore and Carlos Aguirre, University of Texas Press, 1996.
- Salvatore, Ricardo D. (comp.), *Los lugares del saber. Contextos locales y redes transnacionales en la formación del conocimiento moderno*, Beatriz Viterbo Editora, Rosario, 2007.
- Salvatore, Ricardo D., *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829 – 1940*, Ed. Gedisa, Barcelona,

- 2010.
- Saítta, Sylvia, *Regueros de tinta. El diario crítica en la década de 1920*, Ed. Sudamericana, Bs. As., 1998.
- Santoro, Emilio, *Cárcel y sociedad liberal*, Ed. Temis, Bogotá, 2008.
- Silva, Jeremías, “¿Cómo pensaba el delito el peronismo? Un análisis de las representaciones del delito a partir de la obra de Roberto Pettinato”, en Primer Congreso de estudios sobre el peronismo: la primera década. Disponible en: <http://redesperonismo.com.ar/archivos/CD1/SC/silva.pdf>.
- Soria, Claudia “La propaganda peronista: hacia una renovación estética del Estado Nacional”, en Claudia Soria – Paola Cortés Rocca – Edgardo Dieleke (editores), *Políticas del sentimiento. El peronismo y la construcción de la Argentina moderna*, Prometeo libros, Bs. As., 2010.
- Terán, Oscar, “Ideas e intelectuales en la Argentina, 1880 – 1980”, en Oscar Terán, coordinador, *Ideas en el siglo. Intelectuales y cultura en el siglo XX Latinoamericano*. Siglo XXI Editores, Bs. As., 2004.
- Torre, Juan Carlos, “Transformaciones de la sociedad Argentina”, en Roberto Russell (Editor), *Argentina 1910 – 2010. Balance del siglo*,

Ed. Taurus, Bs. As., 2010.

Torre, Juan Carlos - Pastoriza, Elisa, "La democratización del bienestar", en *Nueva Historia Argentina. Los años Peronistas (1943 - 1955)*, Ed. Sudamericana, Bs. As., 2002.

Triquell, Ximena, "Políticas en discurso: El proyecto del *Tercer Cine* y *La hora de hornos*", en Danuta Teresa Mozejko - Ricardo Lionel Costa (compiladores), *Lugares del decir. Competencia social y estrategias discursivas*, Homo Sapiens Ediciones, Rosario, 2002.

Vairo, Carlos Pedro, *El presidio de Ushuaia*, Vol. 1 y 2, Zagier & Urruty publications, Ushuaia, 2005.

Vallejo, Gustavo, "Roma - Buenos Aires: un eje para la expansión de la biotipología y el fascismo (1922 - 1938)", en Gustavo Vallejo - Marisa Miranda (directores), *Derivas de Darwin. Cultura y política en clave biológica*, Siglo veintiuno editora Iberoamérica, Bs. As., 2010.

Vázquez, Pablo Adrián, "El peronismo y la modernidad política, Nuevas formas de comunicación", en *Segundo Congreso de estudios sobre el Peronismo (1943 - 1976)*. Disponible en: <http://redesperonismo.com.ar/archivos/>

CD1/PP/vazquez.pdf.

Zaffaroni, Eugenio Raúl - Arnedo, Miguel Alfredo, *Digesto de codificación penal Argentina*, T° 1, A - Z Editora, Bs. As., 1996.

Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Hacia dónde va el poder punitivo*, Universidad de Medellín, Medellín, 2009.

## II.- FUENTES

### 1.- Diarios:

*Crítica* (Buenos Aires)

*La Nación* (Buenos Aires)

*La Prensa* (Buenos Aires)

*La voz del interior* (Córdoba)

*Los Principios* (Córdoba)

### 2.- Revistas de interés general:

*Continente*

*Leoplán*

*Primera Plana*

### 3.- Revistas de Criminología y saberes penitenciarios:

*Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina*

*Legal*, Órgano del Instituto de Criminología, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, Buenos Aires.

*Revista de Psiquiatría y Criminología*. Órgano de la Sociedad Argentina de Criminología y de la Sociedad de Psiquiatría y Medicina Legal de La Plata. Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional. Buenos Aires.

*Revista Penal y Penitenciaria*. Ministerio de Justicia. Órgano de la Dirección Nacional de Institutos Penales. Talleres gráficos de la Dirección Nacional de Institutos Penales. Buenos Aires.

#### 4.- Repositorios legislativos:

*Anales de Legislación Argentina*. Buenos Aires.  
*Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Nación*, Reunión 3ª, Tº 1, mayo 7 de 1947.

#### 5.- Obras doctrinales y de referencia utilizadas como fuentes primarias:

AA. VV., "Reseña de las tareas realizadas en las cárceles de la ciudad de Córdoba por un equipo de psicólogos", *Revista de Criminología*. Centro de Estudios Criminológicos José Ingenieros, N° 1, Establecimiento Gráfico La Docta, Córdoba, 1968.

Ferri, Enrique, *Sociología criminal*, Valletta Ediciones, Bs. As., 2005. Reedición de la 2ª edición española, a cargo de Primitivo González del Alba, Madrid, s/f, Centro Editorial de Góngora.

Herrera, Julio, *Redención y prevención. Ley orgánica de aplicación de la pena y de amparo social. Código del niño*, Bs. As., sin pie de imprenta, 1949.

Ingenieros, José, *Criminología*, reimpresión de la edición de Daniel Jorro (Madrid, 1913) por Buena Vista Editores, Córdoba, 2008.

Klimpel, Felicitas, "Cárceles de mujeres. Un proyecto de cárcel reformatorio para la América Latina", *Revista penal y penitenciaria*, Tº XII, 1947:

*La Nación Argentina. Justa, libre y soberana*, Año del Libertador General San Martín, 3ª edición, Control de Estado de la Presidencia de la Nación, Ediciones Peuser, Bs. As., 1950.

Lombroso, César, *El delito. Sus causas y remedios*, Madrid, Librería general de Victoriano Suárez, 1902.

Lombroso, César, *Los Criminales*, Centro Editorial Presa, s/f, Barcelona.

López, Ernestina A. "La mujer argentina y la obra social", *La Nación*. 1810 - 1910.

- Moyano Gacitúa, Cornelio, *Curso de Ciencia Criminal y Derecho Penal Argentino*, Félix Lajouane Editor, Bs. As., 1899.
- Nudelman, Santiago, *Justicia social*, edición del autor, Bs. As., 1953. Disponible en: <http://www.scribd.com/doc/27800140/Santiago-I-Nudelman-Justicia-Social>).
- Perón, Juan Domingo, *Obras completas*, Fundación pro Universidad de la Producción y el Trabajo – Fundación Universidad a Distancia “Hernandarias”, Bs. As., 2001.
- Presidencia de la Nación, Subsecretaría de Informaciones, Dirección General del Registro Nacional, *La reforma de la Constitución Nacional*, T° II, Bs. As., 1950.
- Presidencia de la Nación, Subsecretaría de Informaciones, *2° Plan Quinquenal*, Bs. As., 1953.
- Ramírez, Manuel, *Ushuaia. La ergástula del sur*, Ed. Claridad, Bs. As., 1935.
- Reca, Telma, “Directivas para la organización de una cárcel de mujeres”, *Anales de la Sociedad Argentina de Criminología*, T° I, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, Bs. As., 1936.
- San Román, Carlos J., *Sistema Terapéutico –*

- Penal. Una nueva concepción penal, eminentemente científica y profundamente humana, ofrecida por la Argentina Justicialista, para toda la humanidad*, Universidad Nacional de Tucumán, Tucumán, 1951.
- Soler, Sebastián, *Derecho Penal Argentino*, Ed. TEA, Bs. As., 1989. Reimpresión de la 5ª edición.
- Soler, Sebastián, *Bases ideológicas de la reforma penal*, Ed. Eudeba, Bs. As., 1966.
- Sonzini Astudillo, Sixto, *Seis meses con los menores en la Provincia de Córdoba*, Ed. Imprenta de la universidad, 1949, Córdoba.
- Stanchina, Camilo F., *Política criminal (Cárceles Argentinas)*, M. Gleizer editor, Bs. As., 1942.

#### 6.- Filmografía:

- A penas un delincuente*  
*Deshonra*